

	ESTATUTOS	Fecha: 14/03/2024
		Página: 1 de 66
		Estatutos Acta No. 75 Asamblea General Ordinaria de Delegados

INDICE

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES.....	5
1. NATURALEZA, RAZON SOCIAL Y DURACION	5
2. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL	5
3. PRINCIPIOS Y VALORES COOPERATIVOS.....	5

CAPITULO II

OBJETIVOS Y ACTIVIDADES.....	6
4. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO	6
5. ACTIVIDADES	7
6. REGLAMENTACION DE PRODUCTOS, SERVICIOS Y PROGRAMAS	9
7. ACTIVIDADES DE SERVICIOS ESPECIALES	9

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS.....	10
8. CALIDAD DE ASOCIADO	10
9. CONDICIONES DE ADMISION COMO ASOCIADO	11
A. PERSONAS NATURALES	11
B. PERSONA JURIDICA	12
10. ESTAMENTO DE ADMISION COMO ASOCIADO	13
11. TERMINO PARA RESOLVER LA ADMISION	13
12. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.....	13
13. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS	15
14. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO	16
15. REINGRESO DE ASOCIADOS	18
16. EXCLUSION	19
17. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION DE ASOCIADOS	21
18. NOTIFICACION Y RECURSO	21
19. CONSIDERACION DEL RECURSO Y EJECUCION DE LA PROVIDENCIA	22
20. EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO	23

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO.....	24
21. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES	24
1. AMONESTACION	24
2. SANCIONES PECUNIARIAS	24

	ESTATUTOS	Fecha: 14/03/2024
		Página: 2 de 66
		Estatutos Acta No. 75 Asamblea General Ordinaria de Delegados

3. SUSPENSION AL USO DE SERVICIOS	24
4. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS	24

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO	25
22. PATRIMONIO	25
23. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES	25
24. PAGO DE APORTES INDIVIDUALES ORDINARIOS	26
25. APORTES EXTRAORDINARIOS	26
26. AMORTIZACION DE APORTES	26
27. DEVOLUCION DE APORTES	26
28. MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES PAGADOS IRREDUCIBLES	27
29. RESERVAS, CONSTITUCION Y UTILIZACION	27
30. FONDOS, CONSTITUCION Y UTILIZACION	27
31. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS	28
32. AUXILIOS Y DONACIONES	29
33. EJERCICIO ECONOMICO	29
34. DESTINACION DE EXCEDENTES	29

CAPITULO VI

ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA	30
35. ORGANOS DE ADMINISTRACION	30
36. ASAMBLEA GENERAL	30
37. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS	30
38. CLASES DE ASAMBLEAS	31
39. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL	31
40. COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL	32
41. INSTALACION DE LA ASAMBLEA	32
42. CONSTANCIA DE LA ASAMBLEA	32
43. ASOCIADOS INHABILES PARA LA ASAMBLEA	32
44. QUORUM PARA LA ASAMBLEA	33
45. RESTRICCION DE VOTO	33
46. TOMA DE DECISIONES	33
47. REPRESENTACION EN LAS ASAMBLEAS	33
48. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA	33

	ESTATUTOS	Fecha: 14/03/2024
		Página: 3 de 66
		Estatutos Acta No. 75 Asamblea General Ordinaria de Delegados

49. CONSEJO DE ADMINISTRACION	35
50. CONDICIONES PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION	36
51. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION	37
52. REGLAMENTACION CONSEJO DE ADMINISTRACION Y JUNTA DE VIGILANCIA	37
53. EJERCICIO DE FUNCIONES	38
54. QUORUM PARA CONSEJO DE ADMINISTRACION	38
55. CARGOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION	39
56. CONSTANCIAS DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION	39
57. REMOCION DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION	39
58. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION	40
59. REPRESENTANTE LEGAL	44
60. CONDICIONES Y REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE LEGAL	45
61. SUPLENCIA REPRESENTANTE LEGAL	45
62. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL	46

CAPITULO VII

FISCALIZACION Y CONTROL SOCIAL	50
63. ORGANOS DE INSPECCION CONTROL Y VIGILANCIA	50
64. JUNTA DE VIGILANCIA	50
65. FUNCIONAMIENTO	51
66. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA	51
67. REVISOR FISCAL	52
68. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL	53

CAPITULO VIII

INCOMPACTIBILIDADES Y PROHIBICIONES.....	58
69. INCOMPACTIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE JUNTAS DE VIGILANCIA Y CONSEJOS DE ADMINISTRACION	58
70. INCOMPATIBILIDAD LABORAL	58
71. INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL	58
72. LIMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES	59
73. INCOMPATIBILIDADES EN LA LEY, REGLAMENTOS Y NORMAS	59
74. SOLICITUDES DE CREDITO DEL GERENTE, DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y DEMAS COMITES ESPECIALES	59
75. PARTIDAS ECONOMICAS DE EXASOCIADOS O ASOCIADOS INACTIVOS	59

	ESTATUTOS	Fecha: 14/03/2024
		Página: 4 de 66
		Estatutos Acta No. 75 Asamblea General Ordinaria de Delegados

CAPITULO IX

DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS..... 60

76. CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA – CONFLICTO DE INTERES..... 60

77. CONCILIACION 60

CAPITULO X

FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION E INTEGRACION 62

78. FUSION 62

79. INCORPORACION 62

80. TRANSFORMACION 62

81. INTEGRACION 62

82. ESCISION 62

CAPITULO XI

DISOLUCION Y LIQUIDACION..... 63

83. DISOLUCION..... 63

84. LIQUIDACION 63

CAPITULO XII

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS..... 63

85. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y SUS ADMINISTRADORES..... 63

86. RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, DEL GERENTE Y DEL REVISOR FISCAL 64

87. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS..... 64

88. GARANTIAS ESPECIALES 64

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES 65

89. SISTEMAS DE ELECCION..... 65

 1. Sistema de Elección por Cociente 65

 2. Sistema Uninominal Mayoritario 65

90. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO 65

91. REFORMAS ESTATUTARIAS 65

92. CONSERVACION DE ARCHIVOS 66

93. OTRAS DISPOSICIONES 66

	ESTATUTOS	Fecha: 14/03/2024
		Página: 5 de 66
		Estatutos Acta No. 75 Asamblea General Ordinaria de Delegados

***ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN
" INVERCOOB "***

**CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES**

ARTICULO 1.- NATURALEZA, RAZON SOCIAL Y DURACION.

INVERCOOB es una entidad especializada en ahorro y crédito con actividad Financiera, asociativa de derecho privado de la economía solidaria, de naturaleza cooperativa, sin ánimo de lucro, de interés social, de responsabilidad limitada, de número de Asociados y patrimonio social variable e ilimitado, de duración indefinida, sin embargo podrá disolverse, fusionarse, incorporarse, escindirse, integrarse, y liquidarse en cualquier momento en los casos y en la forma y términos previstos legalmente y en el presente estatuto, la doctrina del cooperativismo, sus principios universales, la Legislación Cooperativa y las normas específicas del Estatuto tributario y Orgánico del Sistema Financiero, denominada COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN la cual podrá también identificarse con la sigla "INVERCOOB". Se encuentra sometida a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria e inscrita al Fondo de garantías de las cooperativas "Fogacoop".

PARAGRAFO: MARCO NORMATIVO: INVERCOOB se regirá por la Legislación Cooperativa vigente en Colombia; por las disposiciones de cumplimiento obligatorio, emanadas del correspondiente organismo de control y vigilancia, por el presente estatuto, por los reglamentos internos aprobados por el Consejo de Administración y por las normas del derecho común que le sean aplicables a su condición de persona jurídica sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES.

La Cooperativa tiene su domicilio principal en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, pero su ámbito de operaciones será todo el Territorio Nacional, pudiendo establecer sucursales, oficinas, agencias, dependencias administrativas y operativas que fueren necesarias previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en todos los lugares del mismo.

ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS Y VALORES COOPERATIVOS.

Para el desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, Invercoob aplicará los principios y valores cooperativos de universal aceptación. Adoptará, entre otros, como valores institucionales la confianza, el conocimiento, el respeto, la integración, la honestidad, la responsabilidad, solidaridad y la participación.

	ESTATUTOS	Fecha: 14/03/2024
		Página: 6 de 66
		Estatutos Acta No. 75 Asamblea General Ordinaria de Delegados

CAPITULO II OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

ARTICULO 4.- OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO.

INVERCOOB tiene como objeto del Acuerdo Cooperativo la intermediación financiera con sus Asociados, mediante la captación de ahorros, la prestación de servicios de crédito, y el manejo general de inversiones, con el propósito de contribuir a elevar el nivel social, económico y cultural de sus asociados y de sus familias, actuando con base en el esfuerzo propio, fomentando la solidaridad y la ayuda mutua y aplicando los valores y los principios universales del cooperativismo, con base en la contribución de esfuerzos y el aporte de recursos económicos, mediante la aplicación y uso adecuado de la tecnología que permitan un desarrollo sostenido, así como el crecimiento e integración del Sector Cooperativo y Solidario, entre ellos:

1. Fomentar el ahorro y otorgar recursos financieros mediante créditos para promover el bienestar social y el desarrollo económico de sus asociados fortaleciendo los lazos de solidaridad y ayuda mutua entre ellos.
2. Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del asociado y su grupo familiar, mediante la contribución por medio de subsidios, auxilios, becas para la educación superior; a través de convenios celebrados con las instituciones públicas de educación superior.
3. Promover la educación para el trabajo, desarrollo humano y orientación activa en el área laboral y social de la Comunidad, para mejorar la interacción de la comunidad cooperativa.
4. Realizar actividades de promoción y apoyo para la expansión del grupo cooperativo y mejorar así la calidad de la educación en el sector.
5. Apoyar mediante convenios con entidades prestadoras de servicios de salud, al asociado y su grupo familiar, otorgando auxilios reglamentados que correspondan a esta área.
6. Promover y participar en actividades culturales que estimulen a la juventud para ser parte activa en el sector solidario y en la sociedad donde actúe.
7. Participar en eventos relacionados con ciencia y tecnología y apoyar a asociados interesados en incursionar en estas áreas del saber.
8. Ser incluyente prestando todos sus servicios a los asociados y a la Comunidad que lo requiera de acuerdo con los Estatutos y a la normatividad vigente, sin discriminación.
9. Desarrollar políticas orientadas a la promoción de programas que conlleven a la transparencia, control social y lucha contra la corrupción, mediante la aplicación continua de la normatividad vigente en este sentido.

	ESTATUTOS	Fecha: 14/03/2024
		Página: 7 de 66
		Estatutos Acta No. 75 Asamblea General Ordinaria de Delegados

10. Incentivar la recreación, actividades deportivas, esparcimiento, para mejorar la salud integral de los asociados y su grupo familiar, de manera que se pueda contribuir a evitar el riesgo de uso y consumo de sustancias perjudiciales para la salud del individuo y de la sociedad.
11. Propender por el cuidado y protección al medio ambiente, buscando optimizar los recursos de manera sostenible.
12. Fomentar actividades de desarrollo empresarial mediante mecanismos financieros ofrecidos por la Cooperativa.
13. Participar con entidades sin ánimo de lucro en especial las del Sector Cooperativo, que conlleven al fortalecimiento de los valores de la solidaridad y ayuda mutua.
14. Gestionar recursos para el fortalecimiento de los fondos sociales ó gastos en que sea involucrada la Cooperativa para el desarrollo de sus actividades sociales.
15. Estimular la fidelidad del asociado mediante la entrega de reconocimientos de diferente índole durante el periodo fiscal, que a la vez sirva como medio publicitario institucional entre los asociados y la Comunidad.
16. Crear fondos sociales y mutuales para la prestación de servicios sociales institucionales que protejan la estabilidad económica y el bienestar de los Asociados y sus familias.

ARTÍCULO 5.- ACTIVIDADES.

- 1.- Captar ahorro a través de las diferentes modalidades de depósitos aprobadas por el Consejo de Administración conforme a la Ley.
- 2.- Negociar títulos valores emitidos por terceros, distintos de sus Directivos, Representante Legal y funcionarios de la Cooperativa.
- 3.- Otorgar crédito a los asociados en forma individual o colectiva, con recursos de origen lícito, en los términos de la Ley o las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen; y celebrar convenios de descuento de nómina por libranza, con entidades de derecho público o privado, para satisfacer necesidades básicas del asociado o de su familia, con base en los Reglamentos aprobados por el Consejo de Administración.
- 4.- Celebrar contratos de apertura de crédito con entidades autorizadas para tal fin.
- 5.- Contratar seguros que amparen el patrimonio y la cartera de la Cooperativa.
- 6.- Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.

	ESTATUTOS	Fecha: 14/03/2024
		Página: 8 de 66
		Estatutos Acta No. 75 Asamblea General Ordinaria de Delegados

- 7.- Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
- 8.- Emitir bonos.
- 9.- Prestar servicios de asistencia social técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en los Estatutos o por disposición de la Ley Cooperativa puedan desarrollarse directamente o mediante convenios con otras entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios la Cooperativa no puede utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.
- 10.- Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos suscritos con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes, de ahorro, recaudos y corresponsales bancarios.
- 11.- Integrarse a otras instituciones y en general hacer parte de otras personas jurídicas de naturaleza similar como asociada, afiliada, fundadora ó cualquier otra denominación siempre que convenga a los fines de la Cooperativa.
- 12.- Podrá además realizar toda clase de actos, negocios, actividades, convenios, contratos, y operaciones que las normas y las autoridades competentes le autoricen de manera general y que estén acordes con el desarrollo del objeto del Acuerdo Cooperativo señalado en el presente Estatuto.
- 13.- Fomentar el cumplimiento del pago oportuno de los aportes sociales para el fortalecimiento patrimonial.
- 14.- Ejecutar y estimular programas de educación, formación y capacitación relativa a la naturaleza cooperativa y pensamiento solidario, la intermediación financiera, la gestión asociativa y administrativa, para los Asociados, los delegados, los integrantes de Organismos de Administración y Control, los funcionarios de INVERCOOB, a través de los medios que la Cooperativa considere oportuno.
- 15.- Desarrollar programas de formación, capacitación y bienestar laboral para sus funcionarios e incentivar carreras administrativas, financieras y otras afines al objeto social.
- 16.- Implementar servicios, programas y proyectos complementarios de solidaridad y asistencia social para los Asociados y sus Familias; así como la creación de fondos sociales y mutuales, que permitan la financiación y operación de los mismos.
- 17.- Captar recursos a través del ahorro contractual.
- 18.- Negociar títulos emitidos por terceros.
- 19.- Celebrar contratos de descuento por nómina o por libranza, con entidades de derecho privado.
- 20.- Celebrar convenios administrativos de descuento por nómina o por libranza con entidades de derecho público.

	ESTATUTOS	Fecha: 14/03/2024
		Página: 9 de 66
		Estatutos Acta No. 75 Asamblea General Ordinaria de Delegados

21.- Adelantar programas de recreación, deportes cultura y turismo para asociados, sus familias y la comunidad.

22.- Las que autorice el Gobierno Nacional.

23.- Hacer inversiones en entidades financieras.

24.- Prestar servicios financieros complementarios al ahorro y crédito tales como giros, consignaciones, transferencias, tarjeta débito y crédito, libranza entre otros.

25.- Ser intermediario u operador de recursos o proyectos de financiamiento u otros proyectos socioeconómicos, promovidos por entidades públicas y privadas de carácter local, regional o nacional.

26.- Y las que contribuyan con el bienestar y mejoramiento económico, social, cultural, educativo y ambiental de los asociados y sus familias, en armonía con el interés de la comunidad y los objetivos de la Cooperativa; siempre y cuando no contravengan la Ley ni el Estatuto.

PARAGRAFO: La prestación de los servicios podrán realizarse de manera directa o mediante convenios con otras entidades de asistencia técnica, educación no formal, capacitación, recreación, deporte, asistencia social, solidaridad, medio ambiente y cualquier otro, que por disposición de la ley cooperativa pueda desarrollar. Se harán preferentemente a través de los recursos provenientes de los fondos sociales, de gastos generales y/o contribuciones de los Asociados, evitando en cualquier caso utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.

ARTÍCULO 6.- REGLAMENTACION DE PRODUCTOS, SERVICIOS Y PROGRAMAS.

Para establecer los productos, servicios y programas que se ofrezcan a los asociados, el Consejo de Administración emitirá las reglamentaciones pertinentes donde se consagren los objetivos, los recursos específicos y la estructura administrativa. Se prestarán al asociado previa autorización del organismo de vigilancia y control en los casos que se requiera.

ARTÍCULO 7.- ACTIVIDADES DE SERVICIOS ESPECIALES.

El Consejo de Administración y la Administración a través de los diferentes Comités de apoyo desarrollarán diferentes actividades que consideren convenientes y los recursos económicos lo permitan, las cuales tienen por objeto:

1.- Adelantar programas de recreación, deportes, cultura y turismo para sus asociados y familiares a través de entidades especializadas.

2.- Facilitar a través de convenios con entidades o personas especializadas asesoría y asistencia técnica a sus asociados, principalmente en la creación y fortalecimiento de empresas familiares y asociativas.

	ESTATUTOS	Fecha: 14/03/2024
		Página: 10 de 66
		Estatutos Acta No. 75 Asamblea General Ordinaria de Delegados

3.- Ofrecer servicios de salud a través de profesionales ó convenios con entidades legalmente autorizadas para la prestación de los mismos.

PARAGRAFO 1: Las actividades económicas, de educación, salud, recreación, sociales y culturales conexas o complementarias del objeto social, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados dentro de la Cooperativa, se adelantarán siempre y cuando sean lícitas y permitidas por la legislación vigente y los recursos económicos lo permitan. Los servicios serán prestados por entidades o personas especializadas y debidamente autorizadas para tal fin.

PARAGRAFO 2: AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. INVERCOOB, por medio de sus órganos competentes, podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios de conformidad con las normas legales vigentes, adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, gravarlos, limitar su dominio; firmar, aceptar, descontar títulos valores, abrir cuentas bancarias. En general, realizar toda clase de actos, contratos y actividades lícitas permitidas a las cooperativas por la legislación vigente, relacionadas directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de su objeto social.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 8.- CALIDAD DE ASOCIADO.

Las personas inscritas en el registro social de Invercoob tienen el carácter de asociados. También podrán inscribirse y obtener dicho carácter:

- 1.- Las personas legalmente capaces en la forma como lo establece la Ley, mayor de 18 años y menor de 65 años.
- 2.- Los Empleados de la Cooperativa u Organizaciones en general donde la Cooperativa tenga un control administrativo ó financiero.
- 3.- Las personas jurídicas del Sector solidario y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
- 4.- Los menores de edad entre los seis (6) meses y catorce (14) años de edad, a través de cualquiera de los padres que ejerza la patria potestad, los cuales deben tener la calidad de asociados de Invercoob y los mayores de catorce (14) años, a través de un representante legal.
- 5.- Las sociedades o unidades económicas sin ánimo de lucro, cuando estas desarrollen actividades sociales que generen un beneficio común.

	ESTATUTOS	Fecha: 14/03/2024
		Página: 11 de 66
		Estatutos Acta No. 75 Asamblea General Ordinaria de Delegados

ARTÍCULO 9.- CONDICIONES DE ADMISION COMO ASOCIADO.

A. PERSONAS NATURALES: Las personas naturales deberán cumplir con las siguientes condiciones para ser admitidas como asociados:

- 1.- Ser legalmente capaz en la forma como lo establece la Ley, mayor de 18 años y menor de 65 años.
- 2.- Menores de edad entre los seis (6) meses y los catorce (14) años.
- 3.- Mayores de catorce (14) años.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración reglamentará el uso de los servicios y productos a los que tengan derecho los menores.

4.- Diligenciar formato de solicitud de asociación, adjuntando copia de su documento de identidad (Cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, tarjeta de identidad, registro civil de nacimiento), según el caso y suministrando toda la información de carácter personal, laboral y económico que requiera Invercoob, para lo cual el solicitante autoriza que se efectúe el adecuado manejo de la información solicitada y de acuerdo con las políticas de Invercoob y a la legislación correspondiente.

5.- Acogerse a lo establecido en los Estatutos y los Reglamentos de INVERCOOB.

6.- Tener actividad económica o vínculo laboral con ingresos de procedencia lícita.

7.- Pagar la suma del tres punto cinco por ciento (3.5%) de un salario mínimo legal mensual vigente aproximado al múltiplo de mil más cercano, como el primer aporte.

8.- Participar en los procesos de inducción sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo, forma de operación y gobernabilidad, productos y servicios de INVERCOOB.

9.- No haber sido condenado por delitos con relación a lavado de activos y/o financiación del terrorismo, de acuerdo con lo contenido en el Manual del Sarlaft adoptado por la Cooperativa.

10.- No tener registro en las listas de lavado de activos y/o financiación del terrorismo internacionales vinculantes o restrictivas, o en cualquiera otra lista restrictiva, por constituir ello una causal objetiva que pueda generar riesgo reputacional para la Cooperativa o dar lugar a la imposición de sanciones por los Entes de control.

11.- Ser aceptado como Asociado de INVERCOOB por parte del Consejo de Administración.

PARAGRAFO: No podrán solicitar admisión como asociados de la Cooperativa, quienes hayan sido excluidos, sancionados administrativamente, suspendido el uso de sus derechos y servicios como asociado, ó quienes hayan desempeñado sus funciones en contra de las políticas trazadas por la Administración de la

	ESTATUTOS	Fecha: 14/03/2024
		Página: 12 de 66
		Estatutos Acta No. 75 Asamblea General Ordinaria de Delegados

Cooperativa, de acuerdo con determinaciones proferidas por la Asamblea ó el Consejo de Administración. Así mismo, tampoco podrán ser admitidos, aquellos exfuncionarios cuyo contrato de trabajo haya sido terminado por parte de la Institución por justa causa, o por actos delictivos ó perjudiciales para la Cooperativa.

B. PERSONA JURIDICA: Las personas jurídicas sin ánimo de lucro deberán cumplir con las siguientes condiciones para ser admitidas como asociados:

- 1.- Presentar Certificado de Existencia y Representación legal con expedición no superior a 30 días expedido por la Cámara de Comercio, o documento análogo expedido por autoridad competente. (Documento que se renovará cada año).
- 2.- Copia del Acta expedida por el Cuerpo Directivo donde se autoriza la afiliación a la Cooperativa debidamente firmada por el Presidente y Secretario del mismo.
- 3.- Presentación de Estados Financieros certificados, debidamente firmados por el Representante legal, Contador y/o Revisor Fiscal.
- 4.- Proporcionar toda la información que requiera la Cooperativa y aceptar que se efectúe la verificación del caso.
- 5.- Pagar el cinco punto cero por ciento (5.0%) de un salario mínimo legal mensual vigente, como Cuota de Admisión, no reembolsable.
- 6.- Tramitar solicitud de ingreso escrita.
- 7.- Pagar aportes sociales por valor de Trescientos mil pesos M.cte. (\$300.000.), entendiéndose éste como el primer aporte y pagar los Aportes Sociales individuales mínimos obligatorios que establece el presente Estatuto.
- 8.- Diligenciar el formato Solicitud de vinculación o apertura de cuenta para su estudio y toma de decisiones.
- 9.- Presentar Declaración de renta del último periodo gravable.
- 10.- Presentar lista de socios que tengan el cinco por ciento o más, del capital social, certificado por el Revisor Fiscal o Representante Legal.
- 11.- No aparecer registrada, ni la persona jurídica ni sus administradores en las listas de lavado de activos o financiación del terrorismo emitidas por organizaciones internacionales o con cualquiera otra lista vinculante o restrictiva de manera directa o indirecta, relacionada con el lavado de activos, por constituir ello una causal objetiva que pueda generar riesgo reputacional para la Cooperativa o dar lugar a la imposición de sanciones por los Entes de control.

	ESTATUTOS	Fecha: 14/03/2024
		Página: 13 de 66
		Estatutos Acta No. 75 Asamblea General Ordinaria de Delegados

12.- Proporcionar toda la información de carácter personal de sus administradores o socios, de referencias y económicas, que requiera la Cooperativa, y aceptar las verificaciones del caso.

ARTÍCULO 10.- ESTAMENTO DE ADMISION COMO ASOCIADO.

El Consejo de Administración se reserva el derecho de admisión ó rechazo de las solicitudes presentadas por los aspirantes a asociados, con fundamento en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior y los requisitos contenidos en el Manual del Sarlaft; su decisión se hará constar en acta y se comunicará al interesado.

PARAGRAFO 1: En un plazo no superior a cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud de vinculación respectiva, la Administración de la Cooperativa informará el proceso de vinculación de las personas naturales y jurídicas al Consejo de Administración.

PARAGRAFO 2: Invercoob pondrá a disposición del aspirante o asociado, mediante canales internos y externos de comunicación autorizados por la Administración, la información estatutaria, reglamentaria, financiera, operacional y cualquiera otra; de manera oportuna y clara durante su vinculación a la Cooperativa.

ARTICULO 11.- TERMINO PARA RESOLVER LA ADMISION.

El aspirante adquirirá la calidad de asociado una vez presentada la documentación idónea y verificada por la Administración el cumplimiento de las condiciones de admisión como asociado, de acuerdo con el Artículo 9º. del presente estatuto; como consecuencia podrá acceder a los servicios y beneficios de la Cooperativa. La calidad de asociado estará sujeta a la ratificación ó negación que haga el Consejo de Administración en su reunión mensual ordinaria; de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO 12.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Son deberes de los asociados:

- 1.- Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo y sus principios.
- 2.- Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
- 3.- Acatar y cumplir las determinaciones y directrices que adopten los Organismos de dirección y control de la Cooperativa.
- 4.- Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, estatuto, reglamentos y políticas que rigen la entidad.

	ESTATUTOS	Fecha: 14/03/2024
		Página: 14 de 66
		Estatutos Acta No. 75 Asamblea General Ordinaria de Delegados

- 5.- Participar en los programas de Educación cooperativa y capacitación general, así como en los demás eventos a que se le cite.
- 6.- Utilizar adecuadamente los servicios de la Cooperativa y cumplir con sus obligaciones.
- 7.- Guardar prudencia y discreción en materia política y religiosa en sus relaciones internas con la Cooperativa y evitar actuaciones que la afecten.
- 8.- Cumplir las comisiones y encargos que se le asignen en función de la Cooperativa.
- 9.- Aceptar y cumplir las decisiones de los Órganos de Administración y Vigilancia.
- 10.- Suministrar los informes que la Cooperativa le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella y mantener actualizados los datos personales.
- 11.- Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa, con los Funcionarios y con los Asociados en un todo, conforme a las normas éticas establecidas en la Cooperativa.
- 12.- Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de asociados ó Delegados cuando sea convocado y desempeñar los cargos para los cuales sea nombrado.
- 13.- Cancelar los aportes y obligaciones en la forma y términos previstos en la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos.
- 14.- Colaborar con las diferentes actividades económicas y sociales realizadas por la Cooperativa, que busquen un beneficio común.
- 15.- Abstenerse de promover, ejecutar actos, difamar, emitir falsos testimonios ó proferir expresiones, que afecten a los administradores, empleados y asociados en su buen nombre, dignidad e integridad personal.
- 16.- Participar en las diferentes reuniones que realiza la Cooperativa, con el propósito de difundir servicios ó informaciones que sean para el beneficio de los asociados.
- 17.- Participar activamente en los procesos electorales para la elección de delegados cuando sea el caso.
- 18.- Actuar con responsabilidad, eficiencia y honestidad cuando haya sido nombrado en cargos de administración o Comités Especiales.
- 19.- Pagar los aportes sociales ordinarios fijados en el Estatuto y las Cuotas extraordinarias establecidas por la Asamblea.
- 20.- Hacer buen uso de la información de INVERCOOB.
- 21.- Mantener actualizados sus datos básicos personales entre ellos información de ubicación de residencia, dirección laboral, correo electrónico y números telefónicos.

	ESTATUTOS	Fecha: 14/03/2024
		Página: 15 de 66
		Estatutos Acta No. 75 Asamblea General Ordinaria de Delegados

- 22.- Informar a la Cooperativa sobre los cambios en su actividad económica, situación financiera y su patrimonio, de acuerdo con el Manual del Sarlaft.
- 23.- Entregar información completa, clara, precisa y soportar adecuadamente el origen de los fondos de sus transacciones cuando así se requiera por la Cooperativa, en cumplimiento del Manual del Sarlaft.
- 24.- Mantener la información actualizada como lo requiera la normatividad en cuanto al Manual del Sarlaft.
- 25.- Promover entre la comunidad la vinculación a Invercoob y el uso de sus productos y servicios.
- 26.- Cumplir fielmente el Estatuto y Reglamentos aprobados por las instancias respectivas de Invercoob.
- 27.- Cumplir con lo establecido en el Código de Buen Gobierno y Código de Ética y Conducta.
- 28.- Acatar las normas legales vigentes, el presente Estatuto, los reglamentos y demás disposiciones emanadas de los Órganos de administración y control.
- 29.- Suministrar y actualizar oportunamente toda la información requerida por INVERCOOB.
- 30.- Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de Invercoob, como generación de pánico económico o cualquier otro delito contra el orden económico, social y financiero.
- 31.- Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- 32.- Cumplir los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

PARAGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto se establecen con criterio de igualdad.

ARTICULO 13.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Son derechos de los asociados:

- 1.- Fiscalizar la gestión económica y social de la Cooperativa por medio de los órganos de control y vigilancia, en los términos y con los requisitos que prevean las normas y los reglamentos que se establezcan.
- 2.- Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
- 3.- Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
- 4.- Presentar por escrito quejas fundamentadas o solicitudes de investigación para la comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o irregularidades de los administradores de la Cooperativa, ante la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal.

	ESTATUTOS	Fecha: 14/03/2024
		Página: 16 de 66
		Estatutos Acta No. 75 Asamblea General Ordinaria de Delegados

- 5.- Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- 6.- Presentar a los Organismos directivos proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.
- 7.- Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales ó de Delegados, Organismos de Dirección ó Control, ó Comités en que tenga derecho a participar.
- 8.- Ser informados de la gestión cooperativa, de acuerdo con el presente estatuto.
- 9.- Participar activamente en el procedimiento para elección de delegados y como miembro del Comité especial en que sea nombrado.
- 10.- Los demás que se deriven de la Ley, del presente Estatuto y de sus Reglamentos.
- 11.- Participar activamente en las capacitaciones que convoque la Cooperativa.
- 12.- Recibir educación cooperativa de acuerdo con la programación que realice la Cooperativa.
- 13.- Realizar con la Cooperativa las operaciones autorizadas por el Estatuto y Reglamentos en las condiciones establecidas por éstos.
- 14.- Presentar descargos y hacer uso de los recursos que le garantizan el Estatuto cuando esté incurso en procesos de sanción o de exclusión.
- 15.- Beneficiarse de los programas educativos y sociales que realice la Cooperativa.
- 16.- Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales mediante votación.
- 17.- Presentar por escrito o a través de la página web de la Cooperativa, las inconformidades y reclamos fundamentados en la prestación del servicio y funcionamiento general de la entidad y recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones a que haya a lugar.
- 18.- Las demás que se deriven de la Legislación cooperativa, el Estatuto y los Reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado a ser Asociado hábil y al cumplimiento de los deberes establecidos en el presente Estatuto, siempre que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 14.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

La calidad de Asociado de la Cooperativa se pierde:

	ESTATUTOS	Fecha: 14/03/2024
		Página: 17 de 66
		Estatutos Acta No. 75 Asamblea General Ordinaria de Delegados

1.- Por Retiro Voluntario: Es la decisión libre y unilateral que toma el Asociado para desvincularse de la Cooperativa, la cual debe de presentar en forma escrita, dando a conocer su decisión de retiro, sea cual fuere el motivo. El retiro voluntario procede desde el momento de la presentación de la solicitud de retiro por parte del asociado, la cual no podrá estar sujeta a ninguna condición ó circunstancia; a partir de dicho momento cesarán sus derechos como asociado.

2.- Por Retiro Forzoso: Cuando al Asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con Invercoob, por incapacidad mental ó legal, ó cuando ha perdido alguna de las condiciones exigidas para su admisión, el Consejo de Administración, por solicitud expresa ó de oficio, decretará su retiro. La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el Asociado afectado en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la suspensión de derechos y para la exclusión.

3.- Por exclusión: Decretada por la Cooperativa a través de la Asamblea General ó el Consejo de Administración de acuerdo con las causales contempladas en el Estatuto, Reglamentos ó Regímenes Internos.

4.- Por pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado, que afecten la estabilidad legal, económica y el orden social de la cooperativa.

5.- Por fallecimiento.

6.- Por Disolución o liquidación, cuando el asociado es persona jurídica.

7.- Cuando siendo empleado de la Cooperativa, el contrato de trabajo sea terminado por actos delictivos o perjudiciales para la Cooperativa.

8.- Tener registro de antecedentes por actividades ilícitas, condenas o cauciones vigentes impuestas por las autoridades competentes de acuerdo con lo contenido en el Manual del Sarlaft adoptado por la Cooperativa.

9.- Tener registro en las listas de lavado de activos ó financiación del terrorismo internacionales vinculantes o restrictivas de manera directa, ó indirecta a través de familiares hasta el tercer grado de consanguinidad ó tercer grado de afinidad, ó cualquier otra lista restrictiva.

10.- Por renuencia o negación del asociado a atender la solicitud de la Cooperativa de entregar información sobre el origen de los fondos de sus transacciones de acuerdo con el Manual del Sarlaft.

11.- Por existir sentencia judicial condenatoria en firme o ejecutoriada correspondiente a los delitos en contra de la fe pública y el orden económico y social.

PARÁGRAFO 1: Una vez presentado el retiro por parte del Asociado y radicado en la Oficina respectiva, cesan automáticamente sus derechos y deberes; así mismo, en su nueva condición de ex asociado, deberá cancelar las obligaciones económicas pendientes con la Cooperativa.

	ESTATUTOS	Fecha: 14/03/2024
		Página: 18 de 66
		Estatutos Acta No. 75 Asamblea General Ordinaria de Delegados

El Consejo de Administración tendrá un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario para resolver las solicitudes de retiro voluntario que presenten los asociados, dejando constancia en el acta respectiva. Si este órgano no se pronuncia dentro del plazo señalado, se entenderá automáticamente aceptado el retiro voluntario.

PARAGRAFO 2: Cuando el retiro implique una devolución de aportes que afecte el capital social mínimo no reductible determinado en el Artículo 28º. del presente Estatuto, la devolución de los aportes se hará en los términos y condiciones que determine el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 3: Cuando el asociado pierda la calidad de tal y tenga obligaciones pendientes con la Cooperativa, se podrá compensar con los aportes sociales hasta el monto de éstos. El saldo pendiente después de la compensación de la obligación crediticia será cancelado en su nueva condición de ex asociado de acuerdo con los reglamentos internos; sin perjuicio de que la Cooperativa pueda recurrir a mecanismos jurídicos para exigir el pago de la obligación.

PARAGRAFO 4:

MUERTE DEL ASOCIADO PERSONA NATURAL. En caso de muerte real o presunta, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción. Las entregas de los derechos económicos del asociado fallecido, se harán sin necesidad de juicio de sucesión, cuando los aportes a entregar no superen el límite establecido por el reglamento expedido para el efecto y los depósitos de ahorro no superen el límite de entrega sin necesidad de juicio de sucesión establecidos en las normas vigentes. El Consejo de Administración expedirá la reglamentación que determine montos, de acuerdo con la ley y su procedimiento de entrega. En los casos que los montos de aportes y ahorros a entregar superen los límites establecidos en dicho reglamento o en la normatividad vigente, o exista controversia judicial sobre los bienes herenciales, se procederá con sujeción a las leyes civiles vigentes establecidas en materia sucesoral.

ARTICULO 15. REINGRESO DE ASOCIADOS.

Quien se haya retirado voluntariamente y desee reingresar, podrá solicitarlo transcurrido como mínimo tres (3) meses a partir de la fecha de realización del retiro.

Para el caso de los reingresos con retiros bajo la figura de cruce de cuentas, el asociado deberá ingresar cancelando el diez por ciento (10%) de los aportes sociales que tenía al momento del retiro, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo por todo concepto.

El aspirante deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para asociados nuevos previstos en el presente Estatuto.

PARAGRAFO: Los asociados que hayan sido retirados por exclusión, sancionados administrativamente, suspendido el uso de sus derechos y servicios como asociado y demás sanciones disciplinarias aplicadas por la Asamblea ó Consejo de Administración, no podrán solicitar reingreso, debido a que estos hechos

	ESTATUTOS	Fecha: 14/03/2024
		Página: 19 de 66
		Estatutos Acta No. 75 Asamblea General Ordinaria de Delegados

atentan contra la estabilidad de la Cooperativa. Así mismo, no podrán reingresar los exfuncionarios cuyo contrato de trabajo haya sido terminado por justa causa, ó por actos delictivos ó perjudiciales para la Cooperativa.

ARTÍCULO 16.- EXCLUSIÓN.

El Consejo de Administración de Invercoob, decretará la exclusión del asociado de la Cooperativa que se encuentre incurso en una cualquiera de las siguientes causales:

1. Entregar a la Cooperativa bienes adquiridos indebidamente o de procedencia fraudulenta.
- 2.- Por graves infracciones a los principios cooperativos, a la disciplina social establecida en el Estatuto, Reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
3. Servirse de la Cooperativa para provecho irregular propio, de otros asociados o de terceros.
4. Violar total o parcialmente, en forma grave, los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto, en el Código de Buen Gobierno y en los reglamentos.
- 5.- Por participar en actos de indisciplina que puedan alterar el normal desarrollo y la estabilidad de la Cooperativa.
- 6.- Por ser declarado responsable de actos punibles en la Legislación Penal Nacional, Internacional y ser privado de la libertad por sentencia judicial ejecutoriada. De igual manera, por haber sido condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.
- 7.- Por haber sido sancionado por más de dos (2) veces con la suspensión parcial o total de derechos y/o servicios.
- 8.- Por haber sido removido de su cargo de miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia ó Comités, por graves infracciones ocasionadas en el ejercicio del mismo, contempladas en el Régimen Disciplinario.
- 9.-Por cambio en la destinación de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa, cuando se utilicen con fines lucrativos que estén por fuera de las normas emitidas por los entes gubernamentales.
- 10.- Por la realización de actos contrarios a los intereses y fines de la Cooperativa.
11. Falsedad, falta de veracidad, inexactitud o reticencia en la presentación de informes o documentos que se le exija como asociado.
- 12.- Por la utilización de documentos de la Cooperativa con fines de interés personal, en perjuicio de la entidad.

	ESTATUTOS	Fecha: 14/03/2024
		Página: 20 de 66
		Estatutos Acta No. 75 Asamblea General Ordinaria de Delegados

- 13.- Por realizar ó promover actos, levantar falsos testimonios contra los administradores, funcionarios y asociados de la Cooperativa.
- 14.- Por los demás hechos expresamente consagrados en el Código de Ética y Conducta, como causales de exclusión.
- 15.- Será motivo de exclusión cuando el asociado sea renuente a atender la solicitud de la Cooperativa de entregar información sobre el origen de los fondos de sus transacciones de acuerdo con el Manual del Sarlaft, así como también negarse a actualizar la información referente al Sarlaft.
- 16.- Incurrir en actos u omisiones que contravengan los Códigos de Buen Gobierno de Invercoob.
- 17.- Utilizar el nombre, el logo y demás señales distintivas de la Cooperativa, sin autorización previa.
- 18.- Cuando el Asociado o sus Administradores, en el caso de personas jurídicas, aparezcan registrados en las Listas de lavado de activos o financiación del terrorismo internacionales vinculantes o restrictivas de manera directa ó indirecta o en cualquiera otra lista restrictiva, por constituir ello una causal objetiva que pueda generar riesgo reputacional para la Cooperativa ó dar lugar a la imposición de sanciones por los Entes de Control.
- 19.- Tener registro de antecedentes por actividades ilícitas, condenas o cauciones vigentes impuestas por las autoridades competentes de acuerdo con lo contenido en el Manual del Sarlaft adoptado por la Cooperativa.
- 20.- Haber incurrido en el Artículo 75 del presente Estatuto.
- 21.- Difundir informaciones falsas o tendenciosas que puedan crear inestabilidad y desviar los fines de la Cooperativa.
- 22.- Efectuar operaciones ilícitas en perjuicio de la Cooperativa, de sus asociados o de terceros.
- 23.- Asumir una posición de abierto desafío y desacato a las decisiones adoptadas por los Órganos de Administración.
- 24.- Por proferir agresión verbal o física a integrantes de los Órganos de Administración, control, vigilancia o funcionarios en razón del cumplimiento de sus funciones.
- 25.- Por confabulación e indisciplina con otros asociados para la ejecución de actos que afecten los intereses de la Cooperativa.
- 26.- Por suplantar a otro asociado en los servicios y beneficios que otorga la Cooperativa.
- 27.- Por mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque la Cooperativa.
- 28.- Por realizar dentro de la Cooperativa y con los asociados proselitismo político y/o actos discriminatorios religiosos o raciales.

	ESTATUTOS	Fecha: 14/03/2024
		Página: 21 de 66
		Estatutos Acta No. 75 Asamblea General Ordinaria de Delegados

29.- Reiterado incumplimiento en sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.

30.- Divulgar información considerada de carácter reservado para la Cooperativa.

31. Graves infracciones a la disciplina social y al régimen de responsabilidad establecido en el presente Estatuto, en los reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

32. Haber sido condenado por cometer delitos comunes dolosos.

33. Negligencia o descuido grave en el desempeño de las funciones asignadas por la Asamblea General o el Consejo de Administración.

34. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.

35. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de estos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en la Cooperativa, entre los miembros de los órganos de administración y vigilancia, los asociados o empleados entre sí.

36. Omitir su deber legal de denunciar a otro asociado que esté involucrado en lavado de activos, financiación del terrorismo o esté incluido en listas vinculantes.

PARAGRAFO: La Asamblea podrá decretar la exclusión de uno (1) ó más miembros Directivos del Consejo de Administración ó Junta de Vigilancia, previo análisis de los hechos y causales que presente el Consejo de Administración.

ARTICULO 17.- PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION DE ASOCIADOS.

Para proceder a decretar la exclusión de un asociado, el Consejo de Administración hará una información sumaria donde se expondrán los hechos y causales sobre los cuales se basa ésta, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida y se le formularán al infractor los cargos correspondientes, dándole oportunidad de presentar sus descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos, que serán considerados para tomarse una decisión la cual le será informada al asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que ésta se produzca.

ARTÍCULO 18.- NOTIFICACION Y RECURSO.

Producida la Resolución de exclusión por parte del Consejo de Administración, ésta se notificará al afectado, por medio de carta certificada enviada a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa; se entenderá surtida la notificación el quinto (5º.) día hábil siguiente al recibo de la comunicación.

El asociado afectado, podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, mediante escrito debidamente sustentado.

	ESTATUTOS	Fecha: 14/03/2024
		Página: 22 de 66
		Estatutos Acta No. 75 Asamblea General Ordinaria de Delegados

Transcurridos los cinco (5) días hábiles de que trata el inciso anterior, la Junta de Vigilancia dispondrá de diez (10) días hábiles para dar trámite a las pruebas y rendir su concepto sobre la investigación a su cargo, trasladando todos los documentos del proceso al Consejo de Administración, para que este órgano en su siguiente reunión los considere y adopte una determinación motivada mediante una resolución, la cual será notificada al asociado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que esta se produzca.

La notificación será remitida por medio de correo urbano certificado o electrónico, en las direcciones que se encuentren en los registros de INVERCOOB, entendiéndose surtida la notificación de la resolución, el quinto (5º) día hábil siguiente de haber sido remitida por correo. El asociado no tendrá derechos y servicios como tal, sin perjuicio de cancelar las obligaciones económicas adquiridas con anterioridad a la notificación de la resolución.

En el evento en que no se conozca la dirección del asociado, o cuando la empresa de correo certifique que no fue posible la entrega de la notificación al asociado; se podrá hacer la notificación mediante edicto fijando la resolución por tres días hábiles, anotando la fecha y hora de su fijación y desfijación. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

ARTICULO 19.- CONSIDERACION DEL RECURSO Y EJECUCION DE LA PROVIDENCIA.

Los asociados sancionados podrán interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición. - Contra la resolución de sanción procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, a efecto de que este órgano lo aclare, modifique, revoque o confirme. El recurso deberá ser presentado por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación y deberá ser resuelto en la siguiente reunión del Consejo de Administración. La decisión sobre el recurso de reposición será notificada al asociado en la misma forma en que se notificó la resolución de sanción y en su contra solo procede el recurso de apelación en caso de suspensión total de derechos y exclusión, en los demás casos quedará en firme.

Recurso de Apelación.- Cuando el Consejo de Administración haya resuelto la suspensión total de derechos o la exclusión del asociado y este no comparta la decisión tomada, tendrá derecho a apelar ante el Consejo de Administración dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación y deberá ser resuelto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación.

PARAGRAFO 1º: Contra la Resolución de exclusión ó Recurso de Reposición cuando sea el caso, proferida por el Consejo de Administración ó por la Asamblea General, no procederá recurso alguno, siempre y cuando se haya cumplido con el debido proceso.

PARAGRAFO 2º: En cualquiera de los casos que se presenten se observará, ante todo, que se cumplan los lineamientos al debido proceso señalados en las disposiciones legales vigentes.

PARAGRAFO 3º: A partir de la expedición de la resolución de exclusión del asociado, se suspenderán todos los derechos frente a Invercoob, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos adquiridos con anterioridad a la resolución que confirmó la exclusión.

	ESTATUTOS	Fecha: 14/03/2024
		Página: 23 de 66
		Estatutos Acta No. 75 Asamblea General Ordinaria de Delegados

PARAGRAFO 4º: El Consejo de Administración nombrará un Comité de apelaciones que tendrá como objetivo principal, resolver las apelaciones a las que se refiere el presente artículo en aras de garantizar el derecho a la doble instancia de los asociados.

PARAGRAFO 5: COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones es el encargado de decidir los recursos interpuestos por los asociados en contra de las resoluciones del Consejo de Administración sobre sanciones, suspensión o exclusión. Estará conformado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por el Consejo de Administración para períodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos. Sus integrantes no podrán pertenecer al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, ni ocupar ningún otro cargo en la Cooperativa Invercoob. Los miembros del Comité de Apelaciones estarán sujetos a los mismos requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y causales de remoción previstas, en el presente estatuto para los miembros del Consejo de Administración.

Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de sus integrantes y de sus actuaciones se dejará constancia en actas.

Los suplentes solo podrán actuar en ausencia de los principales; la resolución por medio de la cual se decidirá el recurso de apelación deberá contener una parte motiva y una resolutive.

Los miembros del Comité de Apelaciones tendrán una remuneración del diez por ciento (10%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por atención y solución hasta la culminación del caso atendido y éste deberá entregar el informe al Consejo de Administración de la deliberación obtenida.

PARAGRAFO 6: FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.

1. Cumplir con el reglamento aprobado por el Consejo de Administración.
2. Resolver en segunda instancia y dentro del término establecido, los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones de exclusión y demás, emanadas por el Consejo de Administración.
3. Practicar de oficio, o a petición de la(s) parte(s) interesada(s), todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia. En caso tal, podrá decretar el término probatorio por diez (10) días hábiles, previo al término para la decisión final.
4. Rendir informe al Consejo de Administración sobre los recursos resueltos.
5. En general, todas aquellas que le asignen el Estatuto o el Consejo de Administración.

ARTICULO 20.- EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

Producida la pérdida de la calidad de asociado, se procederá a cancelar su registro y se podrá dar por terminadas las obligaciones pactadas por el asociado a favor de la Cooperativa, efectuando los cruces y compensaciones respectivas y se devolverá el saldo de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que posea el asociado, en la forma y términos previstos en las disposiciones legales vigentes, en el presente Estatuto y Reglamentos.

	ESTATUTOS	Fecha: 14/03/2024
		Página: 24 de 66
		Estatutos Acta No. 75 Asamblea General Ordinaria de Delegados

PARAGRAFO: Así mismo, producida la pérdida de la calidad y se efectúen los cruces y compensaciones de cuentas respectivas y si quedaren obligaciones pendientes por pagar por parte del ex asociado, la Cooperativa exigirá la cancelación total de dichos saldos en un plazo no superior a treinta (30) días calendario, de no cancelarse en este término, se recurrirá a la vía jurídica.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 21.- MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.

Corresponde a los Órganos de Administración mantener la disciplina social de la Cooperativa y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. **AMONESTACION:** Los Órganos de Administración y la Junta de Vigilancia, de conformidad con la Ley, podrán realizar amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones; contra esta sanción no procede recurso alguno.
2. **SANCIONES PECUNIARIAS:** Podrán presentarse sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por el incumplimiento de obligaciones, dichas sanciones no podrán ser superiores a las autorizadas por las Entidades competentes.
3. **SUSPENSION AL USO DE SERVICIOS:** Por el incumplimiento de los deberes y obligaciones, se podrá decretar suspensión temporal de los servicios a los asociados, de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos de la Cooperativa y Entidades auxiliares creadas directamente por Invercoob.
4. **SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS:** Cuando la falta cometida fuere de menor gravedad en alguno de los casos previstos como causales de exclusión, podrá decretar el Consejo de Administración la suspensión total de los derechos del asociado infractor en cuyo caso dicho período no podrá exceder de seis (6) meses.

PARAGRAFO 1°: Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia estarán sujetos a las mismas causales y sanciones previstas en el presente capítulo.

PARAGRAFO 2°: Igualmente, se informará a la Superintendencia de la Economía Solidaria cuando se trate de asociados que hayan sido removidos de sus cargos, excluidos o suspendidos en sus derechos como asociados, por faltas graves, similares o semejantes a las señaladas en el Artículo 16 del presente Estatuto.

	ESTATUTOS	Fecha: 14/03/2024
		Página: 25 de 66
		Estatutos Acta No. 75 Asamblea General Ordinaria de Delegados

CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 22.- PATRIMONIO.

El Patrimonio Social de la Cooperativa está constituido por:

1. Los Aportes Sociales individuales ordinarios.
2. Los Aportes extraordinarios que decreta la Asamblea General.
3. Los Aportes sociales amortizados.
4. Las Reservas y fondos de carácter permanente.
5. Las Reservas y fondos creadas por la Asamblea.
6. Los auxilios y donaciones de terceros de procedencia lícita, conforme a la normatividad referente al Sarlaft que reciba la Cooperativa de sus asociados con destino al incremento patrimonial.
- 7.- Los excedentes no distribuidos.

PARAGRAFO 1°: El patrimonio de Invercoob será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que establece la Ley, el presente Estatuto y demás normas.

PARAGRAFO 2°: El patrimonio de Invercoob se destinará exclusivamente al cumplimiento de su objeto y funciones legales y estatutarias; por lo tanto, las actividades e inversiones que realice, los actos que ejecute y los bienes y valores que destine, tendrán el claro propósito de utilizarse en la prestación de los servicios que constituyen su finalidad.

ARTÍCULO 23.- APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.

Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y serán pagados en dinero; y quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella; no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros; serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean el presente Estatuto y los Reglamentos.

PARAGRAFO 1°: Los aportes sociales y demás conceptos estatutarios a favor del asociado, servirán de garantía de las obligaciones del asociado con la Cooperativa; ésta se reserva el derecho de efectuar, cuando lo considere conveniente, las compensaciones respectivas, de conformidad con la Ley y los Reglamentos que se expidan para tal efecto, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías especiales que se hayan otorgado.

PARAGRAFO 2°: Los ahorros que los asociados tengan depositados en la Cooperativa, quedarán afectados desde su origen a favor de Invercoob, como garantías de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta; serán inembargables en los montos que fije el Gobierno Nacional y no podrán ser gravados ni transferidos a otros asociados o a terceros, sin perjuicio de lo que establezca el reglamento.

El Consejo de Administración reglamentará en detalle los depósitos de ahorros y podrá consagrar el

	ESTATUTOS	Fecha: 14/03/2024
		Página: 26 de 66
		Estatutos Acta No. 75 Asamblea General Ordinaria de Delegados

reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 24.- PAGO DE APORTES INDIVIDUALES ORDINARIOS.

Todos los asociados de la Cooperativa Invercoob, quedan comprometidos a realizar los aportes sociales ordinarios individuales mensuales por la suma del dos por ciento (2%) de un salario mínimo legal mensual vigente, aproximado al múltiplo de mil más cercano.

PARAGRAFO 1: Los asociados, personas jurídicas quedan obligados a realizar aportes sociales individuales mensuales por la suma de Cien mil pesos (\$100.000).

PARAGRAFO 2: Los aportes sociales individuales no tienen carácter de títulos valores, no son embargables ni podrán gravarse por sus titulares a favor de terceros, pero podrán cederse a otros asociados, conforme al Reglamento.

La Cooperativa se abstendrá de devolver aportes cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento de los límites previstos en la Ley, así como los establecidos en las normas sobre margen de solvencia.

ARTÍCULO 25.- APORTES EXTRAORDINARIOS.

Son las aportaciones individuales que el asociado realiza por mandato de la Asamblea General, señalando la forma y el plazo para su pago, para incrementar el capital social de Invercoob, cuando las circunstancias lo exijan. Así mismo, el aporte individual del asociado podrá incrementarse con el pago de aportes extraordinarios que determine la Asamblea.

ARTÍCULO 26.- AMORTIZACION DE APORTES.

Cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial, cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para los asociados, dicho fondo también podrá incrementarse de los ingresos mensuales cuando la Cooperativa obtenga excedentes, y haya alcanzado un grado de desarrollo que no afecte la prestación de los servicios ni beneficios a los asociados.

ARTÍCULO 27.- DEVOLUCION DE APORTES.

Los asociados que hayan perdido su calidad por cualquier motivo, o los herederos del asociado fallecido tendrán derecho a que la Cooperativa les devuelva el valor de los aportes sociales y demás sumas que tengan a su favor; una vez canceladas las obligaciones financieras adquiridas por el asociado con la Cooperativa.

	ESTATUTOS	Fecha: 14/03/2024
		Página: 27 de 66
		Estatutos Acta No. 75 Asamblea General Ordinaria de Delegados

El Consejo de Administración reglamentará la manera cómo han de efectuarse estas devoluciones, pudiendo señalar cuando fuere necesario, plazos, turnos u otros procedimientos, con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la Cooperativa, el cual podrá efectuarse en un periodo de tiempo comprendido entre noventa (90) y ciento veinte (120) días siguientes a su desvinculación, salvo por razones de fuerza mayor o grave crisis económica de la Cooperativa, por lo cual el plazo podrá ampliarse hasta por un (1) año.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración podrá reglamentar la devolución de aportes, teniendo en cuenta el valor de los aportes a cancelar al exasociado; no obstante, el Consejo de Administración negará la devolución de los aportes, cuando se afecte el capital mínimo irreducible exigido por la Ley.

ARTÍCULO 28.- MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES PAGADOS IRREDUCIBLES.

Establece en DIECISIETE MIL MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$17.000.000.000), como aportes sociales mínimos irreducibles. Estos aportes mínimos irreducibles se ajustarán anualmente mediante la aplicación de la variación del índice de precios al consumidor determinado por el DANE.

PARAGRAFO: Para proteger estrictamente lo que refiere este Artículo, las devoluciones de los aportes sociales individuales, no podrán efectuarse a los asociados cuando estas afecten el valor del capital mínimo irreducible y/o afecten el margen mínimo de solvencia exigido por las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 29.- RESERVAS, CONSTITUCION Y UTILIZACIÓN.

Las reservas serán creadas por decisión de la Asamblea General, quien definirá su destino de conformidad con la Ley; deberá existir una reserva para proteger los Aportes sociales de eventuales pérdidas.

Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados, ni incrementarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación.

ARTÍCULO 30.- FONDOS, CONSTITUCION Y UTILIZACIÓN.

La Cooperativa contará con Fondos Sociales permanentes o agotables, que se destinarán de manera exclusiva a los fines para los que fueron creados y no podrán distribuirse entre los asociados en el caso de liquidación de la Cooperativa ni incrementarán sus aportes, constituidos de conformidad con la Ley, en todo caso se establecen los fondos de Educación y de Solidaridad; sin embargo por decisión de la Asamblea General se podrán constituir otros para fines determinados.

El Fondo Social de Educación tiene por objeto proporcionar los recursos económicos necesarios para adelantar actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación que correspondan a proyectos educativos, sociales y empresariales de Invercoob, realización de programas de educación cooperativa, cursos de capacitación en artes y oficios, actividades de recreación, entre otros; dirigidos a la formación de los asociados, en busca del mejoramiento de su calidad de vida y de su núcleo

	ESTATUTOS	Fecha: 14/03/2024
		Página: 28 de 66
		Estatutos Acta No. 75 Asamblea General Ordinaria de Delegados

familiar. Las circunstancias, formas, requisitos y prohibiciones las reglamentará el Consejo de Administración con base en las normas legales.

El Fondo Social de Solidaridad tiene por objeto proveer recursos económicos para atender las disposiciones legales y dar ayuda económica a los asociados, familiares y a la comunidad del entorno, cuando se presenten dificultades excepcionales. Las circunstancias, formas, requisitos y prohibiciones las reglamentará el Consejo de Administración con base en las normas legales.

PARAGRAFO: Fondos Especiales. La Asamblea General queda facultada para establecer otros fondos de carácter transitorio o permanente, sociales o mutuales, pasivos o patrimoniales, que podrán incrementarse progresivamente con cargo al ejercicio anual, así como por reservas provenientes de excedentes de acuerdo con su naturaleza. Corresponderá al Consejo de Administración la reglamentación de estos fondos, de manera que garantice su acceso a la totalidad de los asociados.

ARTICULO 31.- INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS.

Las reservas y los fondos de la Cooperativa se incrementarán con cargo a los excedentes respetando en su aplicación los porcentajes establecidos por la Ley y el Estatuto. También con los recursos que provengan de los ingresos mensuales, presupuestados y determinados por la Asamblea General, siempre y cuando dichos recursos no afecten la prestación de los servicios ni beneficios a los Asociados.

Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos con destino a fondos determinados.

En relación con el Fondo de Solidaridad, cada asociado aportará una cuota mensual, la cual será fijada por el Consejo de Administración.

La Cooperativa deberá contar con un reglamento que contenga los requisitos para la utilización de este fondo, previamente aprobado por el Consejo de Administración, órgano encargado de coordinar las actividades y de aprobar los gastos que puedan ser sufragados con cargo al mismo.

En el evento que los Fondos Sociales Consumibles, creados y reglamentados no se hayan agotado en el ejercicio contable; sus saldos se utilizarán para la vigencia siguiente, observando que estos fondos siempre dispongan de los recursos necesarios para cumplir con los auxilios ofrecidos a los asociados.

Las Reservas creadas por la Asamblea, podrán incrementarse: a.) En cuotas aprobadas por la misma, en cabeza de los asociados; b.) Con los recursos que provengan de los ingresos mensuales presupuestados; c.) Con cargo a gastos del periodo; sin que esto afecte la prestación de los servicios, ó beneficios a los asociados; ó d.) Las demás que apruebe el Consejo de Administración sin que afecte la prestación del servicio. Con las cuotas creadas, se tendrá en cuenta los límites de Ley para no caer en términos de usura.

	ESTATUTOS	Fecha: 14/03/2024
		Página: 29 de 66
		Estatutos Acta No. 75 Asamblea General Ordinaria de Delegados

ARTÍCULO 32.- AUXILIOS Y DONACIONES.

Los auxilios y donaciones que reciba la Cooperativa, se destinarán conforme a la voluntad del otorgante y de acuerdo con la Ley, sin afectar la prestación de los servicios y beneficios de los asociados. En el evento de liquidación de la Cooperativa, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni incrementarán sus aportes.

PARAGRAFO: En el caso que la Cooperativa reciba aportes, éstos no serán reembolsables bajo ninguna modalidad y no generarán derecho de retorno ni directa, ni indirectamente durante la existencia de la Cooperativa, ni en su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 33.- EJERCICIO ECONOMICO.

De conformidad con la Ley, el ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará al 31 de Diciembre. Al término de cada ejercicio, se cortarán las cuentas y se elaborarán el Balance y su respectivo Estado de Ingresos, Costos y Gastos.

ARTÍCULO 34.- DESTINACION DE EXCEDENTES.

Si del ejercicio anual resultaren excedentes, de éstos se tomará un veinte por ciento (20%) como mínimo para la creación e incremento de la reserva de protección de aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para constitución e incremento del Fondo de Educación y un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad. El remanente podrá aplicarse en parte o en todo según lo determine la Asamblea General de la siguiente manera:

1. Para la constitución e incremento de un Fondo de Revalorización de aportes sociales.
2. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
3. Para la constitución e incremento de un fondo para la amortización de aportes de los asociados.
4. Para la constitución e incremento de otras reservas y fondos con fines determinados.
5. Destinándolo a servicios comunes y actividades sociales de los asociados.

PARAGRAFO: No obstante lo previsto en el presente Artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando se hubiere empleado para compensar pérdidas. Así mismo, sus excedentes no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa ni indirectamente, durante la existencia de la Cooperativa, ni en su disolución y liquidación en forma diferente a lo establecido en la Ley Cooperativa.

	ESTATUTOS	Fecha: 14/03/2024
		Página: 30 de 66
		Estatutos Acta No. 75 Asamblea General Ordinaria de Delegados

CAPITULO VI ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 35.- ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN.

La Administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente General.

ARTÍCULO 36.- ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el máximo Órgano de administración de la Cooperativa, sus decisiones serán obligatorias para la totalidad de los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos, constituyen la Asamblea General.

PARAGRAFO: ASOCIADOS HABILES. Son asociados hábiles para elegir y ser elegidos ante la Asamblea General, los asociados inscritos en el registro social de la Cooperativa que a la fecha de la convocatoria a elección no tengan suspendidos sus derechos y que, particularmente, también a esta fecha, no presenten ninguna cuota vencida en sus obligaciones crediticias con la Cooperativa; así mismo, aquellos asociados que sin tener obligaciones crediticias, hayan cancelado sus obligaciones estatutarias de manera consecutiva los dos meses anteriores a la fecha de convocatoria.

La Junta de Vigilancia podrá habilitar a los delegados que no puedan participar en la Asamblea, siempre y cuando hayan colocado al día sus obligaciones con la misma, hasta el día anterior a la realización de dicho evento.

ARTÍCULO 37.- ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.

Siempre que el número de asociados de la Cooperativa sea superior a Trescientos (300), la Asamblea General será de Delegados.

Los Delegados serán elegidos para un período de tres (3) años, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración, que debe contener como mínimo, lo siguiente: El número de delegados a elegir, fecha para determinar la habilidad, forma o sistema de elección, requisitos para ser delegado, fechas de elección, fecha de escrutinios y conformación de la comisión central y la subcomisión electoral, en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados.

El número total de delegados principales a elegir no podrá ser inferior a veinte (20) ni superior a cincuenta (50), y hasta un máximo de Diez (10) Delegados Suplentes.

	ESTATUTOS	Fecha: 14/03/2024
		Página: 31 de 66
		Estatutos Acta No. 75 Asamblea General Ordinaria de Delegados

PARAGRAFO: No podrán aspirar a ser Delegados, quienes hayan sido sancionados administrativamente, suspendido el uso de sus derechos y servicios como asociado, o hayan sido sancionados disciplinariamente, por atentar contra las políticas trazadas por la Administración de la Cooperativa ó por violación de los Reglamentos y Estatutos de la misma.

ARTÍCULO 38.- CLASES DE ASAMBLEAS.

Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para cumplimiento de sus funciones regulares.

Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no pueden postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratarán los asuntos para los cuales han sido convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 39.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL.

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se realizará con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea General de Delegados y cinco (5) días hábiles para las Asambleas Extraordinarias, mediante avisos públicos colocados en lugares visibles en la Sede Principal y en las diferentes oficinas de Invercoob, o mediante convocatoria escrita que será enviada a los delegados elegidos, al último correo electrónico o email aportado por el delegado y registrado en la base de datos de la Cooperativa, informando la fecha, hora, lugar, orden del día en qué se realizará la reunión y los asuntos que van a someterse a decisión.

PARAGRAFO 1: Previa a la Asamblea General se informará a los asociados inhábiles si los hubiere, sobre esta condición, las razones por las que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representen y los mecanismos con que cuenten para superar dicha situación.

PARAGRAFO 2: Cuando dentro de la Asamblea se vayan a realizar elecciones de Órganos de Administración, Control y Vigilancia con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deben cumplir los aspirantes que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

La elección de los Órganos de Administración, control y vigilancia se hará por el sistema determinado en el presente Estatuto, con la salvedad que el candidato solamente podrá postularse a un solo Órgano. En el caso de elección de la Revisoría Fiscal principal y suplente se elegirá en forma separada por mayor número de votos de los asistentes.

PARAGRAFO 3: DERECHO DE INSPECCION. Los delegados convocados a la Asamblea General, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos, los cuales se pondrán a su disposición en la sede de la Cooperativa.

ARTÍCULO 40.- COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL.

	ESTATUTOS	Fecha: 14/03/2024
		Página: 32 de 66
		Estatutos Acta No. 75 Asamblea General Ordinaria de Delegados

Por regla general, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles son competentes para solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, siempre y cuando el tema requiera ser tratado en Asamblea.

El Consejo de Administración deberá efectuar la convocatoria a Asamblea General Ordinaria durante los tres (3) primeros meses del respectivo ejercicio económico; si así no procediera, la convocatoria deberá hacerla la Junta de Vigilancia o en su defecto le corresponderá al Revisor Fiscal efectuar la citación para que la Asamblea se reúna dentro del término legal.

ARTÍCULO 41.- INSTALACION DE LA ASAMBLEA.

Las reuniones se llevarán a cabo en lugar, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el presidente y en ausencia de este por el Vicepresidente del Consejo de Administración, quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea General elige de su seno un presidente. El secretario será el mismo del Consejo de Administración de la Cooperativa ó en su defecto quien la Asamblea General elija.

ARTÍCULO 42.- CONSTANCIA DE LA ASAMBLEA.

De lo actuado en la Asamblea General se dejará constancia en acta la cual, una vez aprobada por la Comisión designada en número de tres (3) Delegados de la Asamblea General, será firmada por éstos y quienes hayan sido nombrados como Presidente y Secretario de la Asamblea, así mismo, la Comisión deberá certificar que las actuaciones e informes contenidos en el acta fueron las tratadas en la Asamblea, cuya acta deberá contener como mínimo en su cuerpo: Número del acta, tipo de asamblea (ordinaria o extraordinaria), fecha, hora lugar de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano que convoca de acuerdo con los Estatutos; número de Delegados convocados y número de Delegados asistentes, constancia del quórum deliberatorio, orden del día, asuntos tratados, nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en el Estatuto, decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos, constancias presentadas por los asistentes, fecha, y hora de la clausura, entre otros. Las actas de la Asamblea General deberán incorporarse en un libro donde se ordenarán en forma consecutiva.

ARTÍCULO 43.- ASOCIADOS INHABILES PARA LA ASAMBLEA.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles, se garantizará la publicación de esta última, en carteleras de fácil acceso en las diferentes Oficinas de la Cooperativa, o a través de la página web de la Cooperativa, con el texto del acuerdo del Consejo de Administración o del Reglamento que indica los procedimientos para realizar las reclamaciones y las correcciones que crean pertinentes, si consideran que no son inhábiles; las cuales deberán ser presentadas mínimo tres (3) días calendario previos a la fecha de la celebración de la Asamblea General de Delegados, o al proceso de elección de delegados según sea el caso.

	ESTATUTOS	Fecha: 14/03/2024
		Página: 33 de 66
		Estatutos Acta No. 75 Asamblea General Ordinaria de Delegados

ARTÍCULO 44.- QUORUM PARA LA ASAMBLEA.

Corresponde al Consejo de Administración reglamentar el procedimiento de elección de delegados para Asamblea General de delegados. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTÍCULO 45.- RESTRICCIÓN DE VOTO.

Los miembros del Consejo de Administración, los de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los Funcionarios de la Cooperativa, que sean asociados no podrán votar en la asamblea cuando se trate de asuntos relacionados con su responsabilidad.

ARTÍCULO 46.- TOMA DE DECISIONES.

Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de la asistencia. La reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión y la disolución para liquidación requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

ARTÍCULO 47.- REPRESENTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS.

Cada asociado ó Delegado convocado tendrá derecho solamente a un (1) voto y no podrá delegar su representación en ningún caso.

Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa en el evento de la Asamblea General de Asociados, participarán en ésta, por intermedio de su representante Legal ó su delegado.

ARTÍCULO 48.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

Son funciones de la Asamblea general:

- 1.- Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objetivo social.
- 2.- Aprobar Reformas al Estatuto.

	ESTATUTOS	Fecha: 14/03/2024
		Página: 34 de 66
		Estatutos Acta No. 75 Asamblea General Ordinaria de Delegados

- 3.- Examinar los informes de los Órganos de Administración, Vigilancia, la Revisoría Fiscal y comités especiales con funciones y responsabilidades de riesgo institucional.
- 4.- Examinar, aprobar o improbar los Estados Financieros básicos de fin de ejercicio y determinar sobre ellos de acuerdo con el Estatuto y las normas legales vigentes
- 5.- Aprobar la aplicación de los excedentes del ejercicio económico de acuerdo a la Ley y con este Estatuto.
- 6.- Fijar aportes extraordinarios ó cuotas especiales para fines determinados que obliguen a todos los asociados.
- 7.- Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y Comités que estén bajo su nombramiento.
- 8.- Elegir y remover el Revisor Fiscal y su Suplente y fijar su remuneración.
- 9.- Decidir sobre la amortización total, parcial o revalorización de las aportaciones hechas por los Asociados.
- 10.- Determinar la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal. En caso de incumplimiento de sus responsabilidades, decidir en única instancia.
- 11.- Decidir sobre los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia ó el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
- 12.- Decidir la escisión, fusión, incorporación, cesión y transformación a otras entidades de igual naturaleza, o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
- 13.- Decidir sobre la disolución y la liquidación de la Cooperativa.
- 14.- Reglamentar y aprobar para su funcionamiento de acuerdo con la normatividad vigente.
- 15.- Aprobar o modificar el Reglamento del Régimen Disciplinario para Directivos facultando al Consejo de Administración para la elaboración del mismo.
- 16.- Decidir sobre la exclusión de uno o más miembros del Consejo de Administración ó, Junta de Vigilancia, previo análisis de los hechos ó causas que presente el Consejo de Administración.
- 17.- Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por la Ley.
- 18.- Autorizar la constitución de Fondos sociales y reservas, cuando lo considere necesario, de acuerdo con la Ley y la normatividad expedida por los entes de control y vigilancia.
- 19.- Adoptar el Código de Buen Gobierno, Ética y Conducta de INVERCOOB y autorizar al Consejo de Administración su modificación cada vez que sea necesario de acuerdo con la normatividad cooperativa.
- 20.- Procurar a través de la Administración que los asociados estén adecuadamente informados sobre las

	ESTATUTOS	Fecha: 14/03/2024
		Página: 35 de 66
		Estatutos Acta No. 75 Asamblea General Ordinaria de Delegados

decisiones tomadas en la Asamblea.

21.- Delegar transitoriamente en el Consejo de Administración o en el Representante Legal y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones cuya delegación no esté prohibida.

22.- Elegir y remover el Comité de apelaciones reglamentado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 49.- CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Es el Organismo permanente de Dirección Estratégica de INVERCOOB, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General de asociados o delegados, velando siempre por el buen funcionamiento de la Cooperativa.

Sus integrantes deberán contar con capacidades, actitudes personales y profesionales, conocimientos, compromiso, idoneidad, responsabilidad y ética para actuar como miembros de dicho Organismo.

En el ejercicio de sus funciones deberán cumplir con los deberes que les sean aplicables, así como abstenerse de realizar cualquier conducta contraria a la Ley y demás normas legales vigentes, el Estatuto, el Código de Buen Gobierno, Ética y Conducta y Reglamentos. Su gestión debe facilitar el desarrollo y consolidación de las prácticas de Buen Gobierno. La aceptación del cargo en el Consejo de Administración supone asumir el compromiso de dedicar el tiempo y los esfuerzos requeridos y necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades.

PARAGRAFO 1: NUMERO DE INTEGRANTES Y PERIODO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

El Consejo de Administración estará integrado por siete (7) integrantes principales junto con cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General de Delegados para períodos de tres años (3) años, con el fin de garantizar la continuidad de las políticas de este Organismo y la rotación parcial de sus integrantes, sin perjuicio de ser reelegidos y removidos libremente por ésta.

PARAGRAFO 2: Para dar participación a demás asociados de la Cooperativa como integrantes del Consejo de Administración, el máximo periodo de reelección es de dos (2) periodos continuos de tres (3) años cada uno. Entiéndase por período anual, el tiempo comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independiente de la fecha de celebración de las mismas.

PARAGRAFO 3: Los integrantes principales o suplentes numéricos respectivos del Consejo de Administración entrarán a ocupar sus cargos, una vez sean posesionados por la Superintendencia de la Economía Solidaria; en caso de no posesión de un principal, o que éste presente su renuncia, el suplente numérico respectivo ocupará el cargo en forma definitiva; el cargo o los cargos vacantes serán cubiertos en las elecciones de la siguiente Asamblea General de Delegados.

PARAGRAFO 4: En caso que la Cooperativa permita la permanencia de miembros del Consejo de Administración por periodos que superen los seis (6) años consecutivos, se fijarán condiciones de participación posterior en otros órganos de administración, control o vigilancia.

	ESTATUTOS	Fecha: 14/03/2024
		Página: 36 de 66
		Estatutos Acta No. 75 Asamblea General Ordinaria de Delegados

ARTICULO 50.- CONDICIONES PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:

- 1.- Ser asociado hábil de la Cooperativa.
- 2.- Tener antigüedad como asociado de Invercoob no inferior a dos (2) años continuos.
- 3.- No haber sido sancionado durante su vinculación como asociado a Invercoob, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales, según el Artículo 21 del presente Estatuto, y no tener antecedentes disciplinarios ni sanciones en el sector público o de los organismos de supervisión, que le impidan su posesión.
- 4.- Acreditar educación cooperativa básica y poseer capacitación especializada atinente al ejercicio de su cargo.
- 5.- Tener vocación de servicio, capacidades, aptitud personal, ética, conocimientos y destrezas sobre el desarrollo y gestión de la Cooperativa para asumir las funciones y las responsabilidades inherentes al cargo.
- 6.- No haber incurrido en conductas violatorias al Código de Ética y Conducta, Estatutos, Código de Buen Gobierno y Reglamentos internos de la Cooperativa.
- 7.- Estar al día con todas las obligaciones como asociado y no haber incurrido en morosidad durante los últimos doce meses anteriores al evento donde se realizará su postulación.
- 8.- No haber incurrido en situaciones que sean causales de exclusión.
- 9.- No incurrir en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades y prohibiciones contempladas en la Ley y el presente Estatuto.
- 10.- Cumplir los requisitos legales exigidos por el Órgano de control estatal.
- 11.- Cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos por la Ley y normatividad expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria tanto para la postulación como para la posesión.
- 12.- No estar incurso en un proceso penal ó administrativo que conlleve a investigaciones en temas relacionados con desfalco ó lavado de activos.
- 13.- Comportamiento intachable en el ejercicio de sus actividades personales, laborales y profesionales y en la atención de sus obligaciones comerciales o financieras.
- 14.- Acreditar conocimiento y experiencia en la actividad que desarrolla Invercoob, y/o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones, en temas de cooperativismo, administración, financiero y afines.
- 15.- Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembro directivo. Contar con título profesional, más cuatro (4) años de experiencia

	ESTATUTOS	Fecha: 14/03/2024
		Página: 37 de 66
		Estatutos Acta No. 75 Asamblea General Ordinaria de Delegados

profesional, dentro de los cuales deberá demostrar dos (2) años de experiencia específica en áreas relacionadas con las actividades de las cooperativas de ahorro y crédito, las cuales pueden estar comprendidas dentro de la experiencia profesional, en el evento que el postulado no cuente con título profesional, deberá acreditar como mínimo cinco (5) años de experiencia específica relacionada con las actividades de ahorro y crédito o actividades afines complementarias o relacionadas con finanzas, contabilidad, administración y demás actividades equivalentes que se estimen adecuadas para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones propias del Consejo de Administración (Circular Externa 2022-4400-083742 de marzo 17 2022, emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria).

16.- No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles a candidato a miembro de Consejo de Administración o Junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

PARAGRAFO: Podrán ser elegidos miembros del Consejo de Administración los representantes Legales de las personas Jurídicas asociadas que actúen en dicha condición.

ARTICULO 51.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada mes según calendario que adopte y extraordinariamente cuando sea necesario a juicio del Presidente, ó a solicitud de la Junta de Vigilancia ó el Revisor Fiscal.

La convocatoria a reunión ordinaria o extraordinaria se hará por el Presidente o por el Gerente, con una antelación no inferior a veinticuatro (24) horas. Dicha convocatoria se realizará mediante algún medio de comunicación.

El Consejo de Administración se instalará una vez se hayan posesionado sus integrantes Principales y Suplentes; así mismo, elegirá entre ellos una Mesa Directiva integrada por un presidente, un vicepresidente y un secretario.

Los integrantes suplentes numéricos del Consejo de Administración posesionados por la Superintendencia de la Economía Solidaria, reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes (por fuerza mayor o renuncia definitiva), ó cuando sean removidos de su cargo ó no sea posesionado el Principal por la Superintendencia de la Economía Solidaria; en los reemplazos definitivos ocuparán el cargo en propiedad hasta que cumplan su período.

ARTÍCULO 52.- REGLAMENTACION CONSEJO DE ADMINISTRACION Y JUNTA DE VIGILANCIA.

En el Reglamento del Consejo de Administración se determinará, entre otras cosas, su instalación; la forma y términos de efectuar la convocatoria; los asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento de elección de su Mesa Directiva, cargos y funciones; los

	ESTATUTOS	Fecha: 14/03/2024
		Página: 38 de 66
		Estatutos Acta No. 75 Asamblea General Ordinaria de Delegados

requisitos mínimos de las actas; los comités a nombrar y la forma en que éstos deben ser integrados, conteniendo el reglamento todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento del Consejo de Administración.

PARAGRAFO 1: Reconocimiento Económico Integrantes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia. Invercoob deberá garantizar a los integrantes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, los recursos necesarios para su funcionamiento y cubrir los gastos o costos en que incurran para sus desplazamientos y estadías si es necesario. Adicionalmente, le otorgará un reconocimiento económico mensual correspondiente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, aproximando dicho valor al múltiplo de mil más cercano, siempre que cumplan con sus responsabilidades y funciones para las cuales fueron nombrados y con el cronograma de reuniones establecido; no obstante, las demás erogaciones estatales que se deriven por el cumplimiento de sus funciones, en el ejercicio como miembros directivos del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, serán asumidas por la entidad. Así mismo, podrán recibir una compensación adicional por sus funciones, máximo hasta del veinticinco por ciento (25%) del valor del reconocimiento del período anual, siempre y cuando este valor no sea superior a tres millones de pesos M.cte. (\$3.000.000) y una vez al año.

PARAGRAFO 2: El Consejo de Administración podrá establecer reconocimientos económicos para los integrantes de los Comités asesores, siguiendo los parámetros que establece el parágrafo anterior, sin sobrepasar un reconocimiento superior al veintitrés por ciento (23%) del salario mínimo legal mensual vigente, a excepción del Comité de Crédito el cual podrá llegar a un cuarenta y cinco por ciento (45%) de un salario mínimo legal mensual vigente, en virtud del número de reuniones realizadas, previa reglamentación por parte del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 53- EJERCICIO DE FUNCIONES.

El Consejo de Administración iniciará el ejercicio de sus funciones cuando el Órgano competente haya efectuado el correspondiente registro de los nuevos directivos, de conformidad con lo establecido por la Ley.

ARTÍCULO 54- QUORUM PARA CONSEJO DE ADMINISTRACION.

La concurrencia de cuatro (4) miembros del Consejo de Administración, ya sean principales o suplentes, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

A las reuniones podrán asistir los suplentes numéricos y en caso de ausencia de un principal será reemplazado por el correspondiente suplente numérico en su orden. Por regla general las decisiones del Consejo Administración se adoptarán por mayoría de votos de los integrantes presentes en la reunión; sin embargo cuando la concurrencia sea de la simple mayoría de los Consejeros, las decisiones se adoptarán por unanimidad.

A las reuniones del Consejo de Administración podrán asistir, si son convocados, el Revisor Fiscal, los miembros de la Junta de Vigilancia y demás asociados y trabajadores de la Cooperativa, el Gerente tendrá

	ESTATUTOS	Fecha: 14/03/2024
		Página: 39 de 66
		Estatutos Acta No. 75 Asamblea General Ordinaria de Delegados

derecho a asistir, salvo que en dichas reuniones se vayan a tratar asuntos que no requieran de su presencia. Estas personas convocadas tendrán voz pero no voto en las decisiones.

ARTICULO 55- CARGOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración se instalará por derecho propio y designará entre sus miembros un Presidente, Vicepresidente y un Secretario.

ARTICULO 56- CONSTANCIAS DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

De lo actuado en las reuniones del Consejo de Administración se hará constar por orden cronológico en el libro de actas. Éstas deberán ser numeradas y en ellas se dejará constancia del lugar, fecha, y hora de la reunión, del nombre de los asistentes con especificación de principales y suplentes, de todos los asuntos tratados, las deliberaciones y consideraciones efectuadas y las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas; serán firmadas por quien presida la reunión y por el secretario de dicho Organismo.

Igualmente, se deberá dejar constancia de los documentos o anexos que sirvieron de soporte en las reuniones.

ARTICULO 57- REMOCION DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- 1.- Por la pérdida de su calidad de asociado.
- 2.- Por no asistir a cuatro (4) sesiones continuas del Consejo de Administración ó al cincuenta por ciento (50%) de las convocadas en seis (6) meses, sin causa justificada, a juicio de este organismo.
- 3.- Por quedar imposibilitado en algunas de las incompatibilidades previstas por el presente estatuto.
- 4.- Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que efectúe la entidad de control correspondiente.
- 5.- Por no cumplir con el requisito del numeral 4º. del artículo 50o. de este Estatuto.
- 6.- Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración.
- 7.- Por exclusión determinada por la Asamblea General.
- 8.- Por infracciones y faltas al Código de Buen Gobierno, Ética y Conducta.
- 9.- Por no cumplir con las funciones y deberes de su cargo.

	ESTATUTOS	Fecha: 14/03/2024
		Página: 40 de 66
		Estatutos Acta No. 75 Asamblea General Ordinaria de Delegados

10.- Por estar incurso en una cualquiera de las causales de exclusión como Asociado, establecidas en el presente Estatuto.

11.- Por inhabilidad como Asociado por más de tres meses consecutivos sin justificar, durante el período en ejercicio.

12.- Por el traslado definitivo de lugar de residencia a una ciudad o país que esté por fuera del radio de acción de las oficinas de INVERCOOB.

PARAGRAFO 1: La remoción de un miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo organismo mediante votación mínima de las dos terceras partes de los miembros restantes, salvo por la última causal, en cuyo caso, la remoción será declarada por la Asamblea General, previo informe escrito con sus soportes respectivos presentado por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 2: La Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal, revisarán periódicamente el cumplimiento de las obligaciones sociales y económicas de los integrantes del Consejo de Administración.

PARAGRAFO 3: El incumplimiento del Consejero en las obligaciones económicas o sociales será objeto de llamada de atención por escrito del Consejo de Administración, con información a la Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal, quedando inhabilitado para cumplir su responsabilidad como Consejero.

ARTICULO 58- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Son funciones del Consejo de Administración:

- 1.- Expedir y aprobar su propio Reglamento de manera clara y expresa, las formas de participación de sus miembros, siempre y cuando dichas disposiciones no contravengan la normatividad legal y elegir a sus dignatarios.
- 2.- Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
- 3.- Aprobar los programas particulares de la Cooperativa, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico de la Cooperativa.
- 4.- Aplicar las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines.
- 5.- Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios de ahorro y crédito, así como los plazos, sistemas de amortización, tasas de interés y gastos de administración.
- 6.- Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Cooperativa, los niveles de remuneración y fijar las fianzas ó pólizas de manejo cuando a ello hubiere lugar.

	ESTATUTOS	Fecha: 14/03/2024
		Página: 41 de 66
		Estatutos Acta No. 75 Asamblea General Ordinaria de Delegados

7.- Nombrar y remover al Gerente quien será el Representante Legal de la Cooperativa, a partir del momento que lo poseione la Superintendencia de la Economía Solidaria, además de fijar su remuneración y niveles de atribuciones.

8.- Otorgar facultades especiales al Representante legal con sus respectivas cuantías y atribuciones para celebrar operaciones y contratos en concordancia con el crecimiento y desarrollo de INVERCOOB y autorizarlo especialmente cuando excedan de dicha cuantía; así mismo, facultarlo expresamente cada vez que la Cooperativa se proponga adquirir, enajenar ó gravar bienes inmuebles y derechos de INVERCOOB.

9.- Examinar los informes que le presenten el Representante Legal, los Comités, la Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal, el Oficial de Cumplimiento, el Auditor Interno o quien haga sus veces pronunciándose al respecto cuando lo considere necesario.

10.- Aprobar o improbar los Estados Financieros que se sometan a su consideración. Así mismo, los Estados Financieros básicos según las normas legales, que en primera instancia presente el Representante Legal, para ser sometidos a aprobación de la Asamblea General de Delegados.

11.- Estudiar y aprobar los planes y programas generales, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos y el de inversiones del ejercicio económico, velando por su adecuada ejecución.

12.- Imponer sanciones a los asociados y decretar su exclusión, si es el caso.

13.- Nombrar los Comités de Ley, así como otros especiales que sean de su competencia y designar los miembros de los mismos.

14.- Autorizar y reglamentar la apertura de nuevas oficinas o puntos de atención, para la adecuada descentralización y prestación de los productos, programas y servicios y definir su estructura operativa; autorizar su cierre cuando se considere necesario.

15.- Resolver sobre la afiliación de INVERCOOB a otras entidades, sobre la participación en la constitución de nuevas, que estén dentro del sector solidario (Asociaciones, Federaciones, Confederaciones, etc.) y las inversiones requeridas de carácter permanente de acuerdo con las normas legales vigentes.

16.- Reglamentar el funcionamiento de los Comités auxiliares exigidos por la Ley, y normatividad vigente, además de los que considere necesarios para garantizar la buena marcha de la estructura social, administrativa y operativa y designar sus integrantes. Los Comités rendirán periódicamente informes al Consejo de Administración sobre la actividad desarrollada en ejercicio de las delegaciones atribuidas.

17.- Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y elaborar el proyecto de reglamento de Asamblea.

18.- Cumplir a cabalidad con las funciones determinadas en el Manual de cumplimiento del Sarlaft de acuerdo con la normatividad expedida por el Ente Gubernamental respectivo.

19.- Establecer el régimen de autorizaciones para todo tipo de operaciones siempre y cuando correspondan al giro normal de las actividades de la Cooperativa.

	ESTATUTOS	Fecha: 14/03/2024
		Página: 42 de 66
		Estatutos Acta No. 75 Asamblea General Ordinaria de Delegados

- 20.- Elaborar un Proyecto de Distribución de Excedentes para presentar a la asamblea General.
- 21.- Presentar a la Asamblea General los hechos ó causas que requieran ser analizados para la exclusión de uno o más miembros Directivos del Consejo de Administración ó Junta de Vigilancia.
- 22.- Presentar a la Asamblea General el Proyecto de incremento de Fondos cuando fuere necesario.
- 23.- Velar por el cumplimiento de la normatividad, relacionada con el Sistema Integral de Administración del Riesgo - SIAR.
- 24.- Expedir las reglamentaciones de los diferentes fondos y actividades de la Cooperativa.
- 25.- Implementar y desarrollar las políticas y lineamientos estratégicos aprobados por la Asamblea y determinar su dirección y control.
- 26.- Aprobar o rechazar el ingreso y retiro de Asociados, y decretar su exclusión o suspensión cuando fuere necesario, una vez agotados los procedimientos aplicables al caso.
- 27.- Rendir Informe de Gestión a la Asamblea General de Delegados conjuntamente con el Representante Legal sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de distribución de los excedentes, si los hubiere, de conformidad con el presente Estatuto.
- Este Informe de Gestión contendrá una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y financiera, administrativa y de niveles de riesgo de Invercoob; los acontecimientos importantes ocurridos durante el ejercicio; la evolución previsible de Invercoob; el estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la Cooperativa; las labores cumplidas por los diferentes Comités de apoyo; las operaciones celebradas con los Asociados, los Administradores, destacando el cumplimiento de los principios del Buen Gobierno.
- 28.- Crear y designar los Comités de Apoyo ó Comisiones asesoras que considere necesario, como también los que por Ley se establezcan.
- 29.- Aprobar y velar por la aplicación de las políticas de las Normas Internacionales de información financiera “Niif”.
- 30.- Fijar la Cuota mensual de contribución para el Fondo mutual de bienestar social, cuando lo estime conveniente, dejando constancia en el respectivo reglamento.
- 31.- Aceptar la renuncia voluntaria de los miembros del Consejo de Administración, informando oportunamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria, Cámara de Comercio y Asamblea General de Delegados.
- 32.- Nombrar y remover el Oficial de Cumplimiento (principal y suplente), de acuerdo con las normas legales vigentes. Velar porque se ejerza un efectivo control sobre las operaciones que propendan por la prevención de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo.

	ESTATUTOS	Fecha: 14/03/2024
		Página: 43 de 66
		Estatutos Acta No. 75 Asamblea General Ordinaria de Delegados

33.- Cumplir con las funciones que le asigna la norma respecto a la aplicación del Sarlaft y el Código de Buen Gobierno.

34.- Establecer y desarrollar políticas generales y específicas, en concordancia con el Objeto Social de INVERCOOB y las directrices aprobadas por la Asamblea General de Delegados y las normas legales vigentes.

35.- Reglamentar el funcionamiento de los Fondos Sociales y establecer metodologías y políticas necesarias para el buen funcionamiento de los productos y servicios de INVERCOOB.

36.- Determinar los parámetros y políticas generales para que el Representante Legal fije las tasas de interés, plazos y condiciones para créditos y captaciones, en concordancia con las Disposiciones legales vigentes y las condiciones del mercado financiero.

37.- Fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.

38.- Velar por el cumplimiento de la normatividad, relacionada con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (SARLAFT).

39.- Designar y remover el suplente del representante legal, además de fijar sus niveles de atribuciones.

40.- Aplicar el debido proceso del Régimen de sanciones, causales y procedimientos, en lo que le compete a dicho Organismo.

41.- Nombrar y remover el Administrador de Riesgos, quién será el responsable de la función de gestión de riesgos (SIAR).

42.- Constituir y conformar el Comité de Riesgos, quién será el responsable de analizar, evaluar y controlar todo lo relacionado sobre gestión y administración de riesgos.

43.- Aprobar las metodologías, políticas y procedimientos para llevar a cabo el proceso de evaluación de cartera, de acuerdo con las normas emitidas para tal fin.

44.- Evaluar y aprobar los resultados del proceso de evaluación de cartera, en cuanto a recalificación de créditos y registro de deterioro, presentados por el Comité de Riesgos.

45.- Aprobar las políticas, estrategias y reglas de actuación que deberá seguir la Cooperativa en el desarrollo de la administración de los riesgos; así mismo, garantizar la adecuada identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos que enfrenta la Cooperativa.

46.- Establecer límites tanto a pérdidas máximas así como los niveles máximos de exposición a los diferentes riesgos que se vayan tratando. Estos límites deben ser consistentes con la posición del patrimonio de Invercoob.

47.- Analizar los nuevos productos que desde el punto de vista de gestión de riesgos y de impacto sobre el patrimonio y los excedentes de la Cooperativa tiene la operación de dichos productos.

	ESTATUTOS	Fecha: 14/03/2024
		Página: 44 de 66
		Estatutos Acta No. 75 Asamblea General Ordinaria de Delegados

48.- Impartir directrices para que el registro y cierre de operaciones se realice dando cumplimiento a los procedimientos y plazos establecidos de manera general en la Ley.

49.- Autorizar en los casos crediticios que sea necesario, la constitución de un deterioro adicional, como mecanismo para fortalecer la cobertura y anticiparse al potencial deterioro de la cartera de créditos.

50.- Analizar los informes para aprobación de propuestas y de mejora a los componentes del SIAR presentados por el Comité de Riesgos.

51.- Nombrar y remover el Comité interno de Administración del Riesgo de Liquidez; nombrar sus integrantes, definir su estructura, funciones y responsabilidades.

52.- Establecer mecanismos de evaluación del desempeño de los miembros del Consejo de Administración, que permitan hacerle seguimiento a su labor, periodicidad de la evaluación y los efectos de la misma.

53.- Diseñar y aprobar las políticas para la valoración, la administración y seguimiento de los principales riesgos, las políticas laborales (ingreso, retención, capacitación, promoción y retribución).

54.- En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre la Cooperativa, y las demás que le correspondan según el Estatuto, la Ley y los Reglamentos, así como aquellas otras que expresamente no estén asignadas a otro Organismo.

PARAGRAFO 1: El Consejo de Administración podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los Comités o Comisiones especiales nombradas por él, reglamentándoles su funcionamiento. La delegación, no exime al Consejo de Administración de sus responsabilidades. Para efectos de hacer seguimiento al funcionamiento de los Comités, éstos dejarán constancia de sus actuaciones en actas que permitan verificar los temas tratados, las mismas deberán cumplir los requisitos indicados en el presente Estatuto.

PARAGRAFO 2: El Consejo de Administración tendrá además las atribuciones necesarias para la realización del objeto social de la Cooperativa y serán todas aquellas que no estén asignadas expresamente a otros Órganos por la Ley ó por el Estatuto.

ARTÍCULO 59- REPRESENTANTE LEGAL.

Es el Gerente General de INVERCOOB, principal ejecutor de las decisiones de la asamblea General y del Consejo de Administración y el Superior de todos los funcionarios. Será nombrado por el Consejo de Administración, de acuerdo con las normas laborales y podrá ser removido en cualquier tiempo, ó cuando incurra en graves violaciones a las normas del Código Sustantivo del Trabajo, Código de Ética y Conducta, Código de Buen Gobierno, al presente Estatuto, al Reglamento Interno de Trabajo y a las disposiciones contempladas en el Manual de Funciones de su cargo. Contará con el apoyo de un grupo idóneo de funcionarios en materia profesional, técnica y de alto nivel de transparencia y ética para ejecutar las orientaciones emanadas de los Organismos de Administración y Control, y de los entes externos reguladores de las normas legales vigentes.

	ESTATUTOS	Fecha: 14/03/2024
		Página: 45 de 66
		Estatutos Acta No. 75 Asamblea General Ordinaria de Delegados

ARTÍCULO 60- CONDICIONES Y REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE LEGAL.

El aspirante a ser el Representante Legal de la Cooperativa en el cargo de Gerente, deberá reunir entre otros, los siguientes requisitos y condiciones:

- 1.- Contar con título profesional en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones de la organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines y tener experiencia mínima de tres (3) años en el ejercicio de su profesión y cuatro (4) años de experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de la organización.
- 2.- Honorabilidad y rectitud en el manejo de fondos y bienes.
- 3.- No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley ó el presente Estatuto.
- 4.- Condiciones de aptitud e idoneidad en los aspectos relacionados con el objeto social de la Cooperativa y las actividades relacionadas con el Sector Solidario.
- 5.- Comprometerse a recibir capacitación cooperativa por un término no inferior a cincuenta (50) horas hábiles.
- 6.- Liderazgo y capacidad para dirigir y desempeñarse en equipos de trabajo.
- 7.- Comportamiento intachable en el ejercicio de sus actividades personales, laborales y profesionales y en la atención de sus obligaciones comerciales o financieras.
- 8.- No haber tenido ni estar incurso en antecedentes disciplinarios o de sanciones en el sector público o de los Organismos de supervisión que le impidan su posesión.
- 9.- Cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos y las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

PARAGRAFO: Entrará a ejercer el cargo una vez sea posesionado por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y sea notificado de esta decisión por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 61- SUPLENCIA REPRESENTANTE LEGAL.

En las ausencias temporales del Gerente o Representante Legal, el Consejo de Administración designará la suplencia del representante legal, en un funcionario de acuerdo con la estructura administrativa de la Cooperativa, quién además deberá suplir las ausencias temporales de la gerencia o para que la misma delegue funciones y responsabilidades específicas. Además, deberá cumplir con las cualidades exigidas para el cargo. El Consejo de Administración establecerá las condiciones inherentes al desempeño de este cargo.

	ESTATUTOS	Fecha: 14/03/2024
		Página: 46 de 66
		Estatutos Acta No. 75 Asamblea General Ordinaria de Delegados

PARAGRAFO 1: En el evento de tener que recurrir al suplente del representante legal, este no podrá celebrar contratos u operaciones dentro del giro ordinario de acuerdo con lo estipulado en el numeral 5 del Artículo 62 del presente estatuto, ya que toda operación o contrato a celebrar por el suplente deberá ser autorizada por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 2: La designación del suplente del Representante legal, no podrá ser ejercida por personas que integren el Consejo de Administración, ni la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 62- FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Son funciones del Representante Legal:

- 1.- Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración; liderar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y velar por la legalidad de la contabilidad.
- 2.- Proponer políticas administrativas, preparar proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración y decisión del Consejo de Administración y solicitar autorización cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
- 3.- Liderar las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del Sector Solidario.
- 4.- Convocar al Consejo de Administración a reuniones extraordinarias cuando así lo considere conveniente.
- 5.- Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y en cuantía de las atribuciones permanentes autorizadas por el Consejo de Administración y solicitar autorización al Consejo de Administración para celebrar contratos que excedan los sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se exceptiona la suscripción de contratos relacionados con la constitución de garantías hipotecarias o prendarias a favor de Invercoob, que presenten los asociados como respaldo de las obligaciones crediticias contraídas con la Cooperativa, aprobadas por las diferentes instancias en las cuantías establecidas en el Reglamento de crédito vigente, sin que dichos contratos superen los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así mismo, en el evento que se requiera suscribir un contrato que exceda los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, correspondiente a la constitución de garantías hipotecarias o prendarias a favor de Invercoob, deberá contar con la autorización expresa del Consejo de Administración.

- 6.- Celebrar, previa autorización expresa de la Asamblea General ó el Consejo de Administración, según el caso, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.

	ESTATUTOS	Fecha: 14/03/2024
		Página: 47 de 66
		Estatutos Acta No. 75 Asamblea General Ordinaria de Delegados

- 7.- Ejercer la representación legal de INVERCOOB; así mismo, ejercer por sí mismo ó mediante apoderado especial la representación judicial ó extrajudicial de la Cooperativa.
- 8.- Ordenar los Gastos ordinarios y extraordinarios y las inversiones de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
- 9.- Contratar los trabajadores para los diversos cargos dentro de la Cooperativa, de conformidad con la planta de personal aprobada por el Consejo de Administración y dar por terminado sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.
- 10.- Aplicar las sanciones disciplinarias a los trabajadores, que le corresponda como Gerente General y las que expresamente determinen los reglamentos.
- 11.- Rendir mensualmente o cuando las circunstancias así lo requieran, al Consejo de Administración y a los Entes de control, informes relativos al funcionamiento de la Cooperativa.
- 12.- Presentar al Consejo de Administración el presupuesto general de la Cooperativa.
- 13.- Cumplir a cabalidad con las funciones determinadas en el Manual de Cumplimiento del Sarlaft, del Buen Gobierno de acuerdo con la normatividad expedida por el Ente Gubernamental respectivo.
- 14.- Velar porque los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés de la Cooperativa.
- 15.- Rendir a la Asamblea General en conjunto con el Consejo de Administración, informes sobre la gestión anual y Estados Financieros.
- 16.- Remover el personal de la Entidad, de acuerdo con las normas estatutarias, contractuales y legales.
- 17.- Aprobar la apertura de cuentas en Entidades financieras legalmente constituidas y calificadas, notificando mensualmente al Consejo de Administración.
- 18.- Velar porque las operaciones activas de crédito a favor de los asociados, estén de acuerdo con las reglamentaciones que en materia de cuantía, plazos, tasas y demás condiciones de crédito expida el Consejo de Administración, así como aceptar garantías ó daciones en pago.
- 19.- En general cumplir los deberes que las normas legales vigentes le impongan y desempeñar las demás funciones que le encomienda la Asamblea General de Delegados y el Consejo de Administración y todas aquellas otras que le correspondan en su carácter de Representante Legal de INVERCOOB.
- 20.- Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, a menos que el Consejo considere lo contrario.
- 21.- Velar por que en INVERCOOB se cumpla con las normas legales, el Estatuto, los Reglamentos, políticas generales y las relativas al Código de Ética y Conducta y Código de Buen Gobierno.

	ESTATUTOS	Fecha: 14/03/2024
		Página: 48 de 66
		Estatutos Acta No. 75 Asamblea General Ordinaria de Delegados

22.- Atender oportunamente y comunicar al Consejo de Administración las observaciones, mandatos o requerimientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria y otras que se deriven de las relaciones con los Organismos del Estado.

23.- Facilitar el cumplimiento de las funciones de los organismos de control y vigilancia tanto internos como externos.

24.- Contratar los seguros necesarios para la protección de los bienes muebles e inmuebles y patrimonio, tanto de la Cooperativa como de los asociados, sobre préstamos, aportes y ahorros autorizados por el Consejo de Administración.

25.- Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.

26.- Velar porque a la totalidad de los funcionarios con cargos de responsabilidad, manejo y confianza, la Administración de Invercoob les constituya la fianza respectiva, que garantice adecuadamente cualquier improbidad en el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que les sean encomendados durante el ejercicio del cargo.

27.- Establecer y garantizar el cumplimiento de las políticas de administración del riesgo de crédito, definidas por el Consejo de Administración y proponer a dicho órgano los cambios en las políticas y demás elementos del SARC, para su respectiva aprobación.

28.- Presentar al Consejo de Administración para su aprobación, políticas para la administración del riesgo de crédito, las propuestas de metodologías y procedimientos que se utilizarán en el proceso de crédito y para la adecuada gestión del riesgo de crédito.

29.- Realizar un seguimiento permanente al SARC y al cumplimiento de las funciones del área responsable de la administración del riesgo de crédito.

30.- Hacer seguimiento y pronunciarse respecto de los informes que sobre la gestión del riesgo de crédito, presente el Revisor Fiscal y control interno.

31.- Designar a un funcionario que se encargue del permanente control y seguimiento de los aplicativos de la Cooperativa.

32.- Designar un funcionario que se encargue de garantizar el registro inmediato y la continua actualización de las obligaciones de cada uno de los deudores y su oportuna remisión a las respectivas centrales de riesgo.

33.- Garantizar el efectivo cumplimiento de las políticas definidas por el Consejo de Administración, para la gestión del riesgo de liquidez e informar los incumplimientos que se presenten frente a los límites de exposición y las medidas adoptadas para corregir o afrontar dicha situación.

34.- Informar al Consejo de Administración sobre las recomendaciones realizadas por el Comité interno de administración del riesgo de liquidez y del Comité de Riesgos.

35.- Rendir informe al Consejo de Administración sobre los informes que presente el Revisor Fiscal o

	ESTATUTOS	Fecha: 14/03/2024
		Página: 49 de 66
		Estatutos Acta No. 75 Asamblea General Ordinaria de Delegados

control interno sobre el grado de exposición al riesgo de liquidez.

36.- Informar de manera oportuna a la Supersolidaria sobre cualquier situación excepcional que se presente o prevea que pueda presentarse, en el ámbito de la administración del riesgo de liquidez.

37.- Monitorear que el SARL resulte adecuado para gestionar el riesgo de liquidez de la Cooperativa, especialmente en cambios importantes en el plan de negocio, naturaleza, tamaño y complejidad de sus operaciones. Así como modificaciones en el marco regulatorio, en la economía y en las condiciones de los mercados donde opera.

38.- Revisar periódicamente la composición, características y nivel de diversificación de los activos, pasivos, capital, liquidez y estrategia de fondeo.

39.- Diseñar y someter a aprobación del Consejo de Administración, el Manual de riesgo operativo y sus actualizaciones, velar por el cumplimiento efectivo de las políticas establecidas por el Consejo de Administración.

40.- Adelantar un seguimiento permanente de las etapas y elementos constitutivos del SARO y velar por la correcta aplicación de los controles del riesgo inherente.

41.- Recibir y evaluar los informes presentados por el funcionario encargado del riesgo operativo.

42.- Presentar un informe periódico al Consejo de Administración, sobre la evolución y aspectos relevantes del SARO.

43.- Establecer y garantizar el efectivo cumplimiento de las políticas definidas por el Consejo de Administración en referencia al SARM.

44.- Adelantar un seguimiento permanente del cumplimiento de las funciones del área o funcionario responsable de la gestión de riesgo de mercado y mantener informado al Consejo de Administración.

45.- Definir los procedimientos a seguir en caso de sobrepasar o exceder los límites de exposición frente al riesgo del mercado.

46.- Hacer seguimiento y pronunciarse respecto a los informes periódicos que presente el área o responsable de la gestión del SARM.

47.- Vigilar cuidadosamente las relaciones de los funcionarios encargados del manejo de los recursos económicos de la Cooperativa, con los usuarios o intermediarios, controlando de manera eficiente los conflictos de interés que puedan presentarse.

48.- Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el Consejo de Administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.

49.- Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el Manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.

	ESTATUTOS	Fecha: 14/03/2024
		Página: 50 de 66
		Estatutos Acta No. 75 Asamblea General Ordinaria de Delegados

50.- Hacer seguimiento permanente del perfil del riesgo de LA/FT de la Cooperativa y velar porque se tomen las acciones correspondientes para mantener el riesgo dentro de los niveles de tolerancia definida.

51.- Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento.

52.- Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.

PARAGRAFO: Algunas de las funciones de carácter operativo del Representante legal, podrán ser delegadas, cuando así se requiera.

CAPITULO VII FISCALIZACION Y CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 63- ORGANOS DE INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA.

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa INVERCOOB, ésta contará para la vigilancia y control social, para el control interno y para la fiscalización de sus actividades y operaciones, con la Junta de Vigilancia, una Auditoría Interna si se requiere y una Revisoría Fiscal.

ARTICULO 64- JUNTA DE VIGILANCIA.

La Junta de Vigilancia es el Organismo que tiene a su cargo el control social de la Cooperativa. Dicho control es de naturaleza técnica e interna y tiene como objetivo el control de los resultados sociales y la verificación de los procedimientos en el ejercicio de los deberes y derechos de los asociados. Cuyo objeto primordial es velar porque la Cooperativa cumpla permanentemente con el Acuerdo Cooperativo definido en el presente Estatuto y promueva el desarrollo y aplicación de políticas, normas, estrategias, prácticas, productos y servicios que cumplan las expectativas de los Asociados. Responderá ante la Asamblea General de Delegados por el cumplimiento de sus deberes dentro de los límites de la Ley y el presente Estatuto. Así como abstenerse de realizar cualquier conducta contraria a la Ley y demás normas legales vigentes, el Estatuto, el Código de Buen Gobierno, Ética y Conducta y Reglamentos. Su gestión debe facilitar el desarrollo y consolidación de las prácticas de Buen Gobierno.

La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) integrantes principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General de Delegados para períodos de un (1) año, sin perjuicio de ser reelegidos y removidos libremente por ésta, por el sistema de planchas o listas y aplicación del cociente electoral que define el Artículo 89 del presente Estatuto.

PARAGRAFO 1: Sin perjuicio y para poder dar participación a los demás asociados de la Cooperativa como integrantes de la Junta de vigilancia, el máximo periodo de reelección es de tres (3) periodos continuos de un (1) año cada uno. Entiéndase por período anual, el tiempo comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independiente de la fecha de celebración de las mismas.

	ESTATUTOS	Fecha: 14/03/2024
		Página: 51 de 66
		Estatutos Acta No. 75 Asamblea General Ordinaria de Delegados

PARAGRAFO 2: A los miembros de la Junta de Vigilancia le serán aplicables, las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento y causales de remoción y procedimiento establecidas en el presente Estatuto para los miembros del Consejo de Administración, correspondiendo la determinación de remoción de la Junta de Vigilancia a la Asamblea General.

ARTÍCULO 65- FUNCIONAMIENTO.

La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación de funcionamiento aprobada por el Consejo de Administración, de acuerdo con las normas vigentes, sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus integrantes. Así mismo, aprobará su plan de trabajo para su periodo, el cual será de su exclusivo conocimiento.

ARTICULO 66- FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- 1.- Velar porque los actos de los Organismos de Administración y Control y de la Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y a las disposiciones de la Asamblea General de Delegados, en especial a los Principios Cooperativos, Código de Buen Gobierno, Ética y Conducta de INVERCOOB.
- 2.- Informar a los Organismos de Administración y Control, la Revisoría Fiscal o el Representante Legal, según el caso, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de INVERCOOB y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- 3.- Conocer los reclamos que presenten los asociados con relación a la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad. Así mismo, dar respuesta de manera ágil y oportuna cuando sea pertinente.
- 4.- Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos.
- 5.- Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- 6.- Verificar las listas de Asociados, delegados hábiles e inhábiles, para que puedan participar en las Asambleas General de Delegados, Elección de Delegados, y velar por el cumplimiento de los requisitos para ser nominados y elegidos delegados o integrantes de los Organismos del Cuerpo Directivo.
- 7.- Rendir un informe completo a la Asamblea General Ordinaria de Delegados sobre su gestión y presentar, cuando fuere necesario, a la Administración o Consejo de Administración reclamos fundamentados acerca de irregularidades presentadas por los asociados para que se consideren los correctivos del caso.

	ESTATUTOS	Fecha: 14/03/2024
		Página: 52 de 66
		Estatutos Acta No. 75 Asamblea General Ordinaria de Delegados

8.- Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.

9.- Certificar la habilidad de los asociados y el cumplimiento de los requisitos estatutarios ó reglamentarios para ser Delegados.

10.- Las demás que le asigne la Ley, el Código de Buen Gobierno, Ética y Conducta y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran únicamente al control social y no correspondan a funciones o competencia de los Organismos de Administración, auditoría o Revisoría Fiscal.

11.- Cumplir a cabalidad con los requisitos exigidos por los Entes gubernamentales de control y vigilancia para su respectivo registro.

12.- No estar incurso en un proceso penal ó administrativo que conlleve a investigaciones en temas relacionados con desfalco ó lavado de activos.

13.- Revisar periódicamente el cumplimiento de las obligaciones sociales y económicas de los Asociados, delegados, integrantes del Consejo de Administración y de los mismos integrantes de la Junta de Vigilancia.

14.- Solicitar la remoción de delegados de acuerdo con las causales que defina la reglamentación respectiva.

PARAGRAFO 1: Las funciones señaladas por la Ley a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la Ley y los Estatutos.

PARAGRAFO 2: Todas las decisiones de la Junta de Vigilancia deberán adoptarse como cuerpo colegiado, en reuniones debidamente citadas y sus decisiones deberán motivarse y constar por escrito.

ARTICULO 67- REVISOR FISCAL.

La fiscalización general de INVERCOOB y la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de la Revisoría Fiscal, sea persona natural o jurídica, la cual tendrá un Revisor Principal, con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General de Delegados para un período de un (1) año, pudiendo ser reelegido por un tiempo no superior a cinco (5) años continuos, o removido en cualquier tiempo por la misma, por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la Ley o los contratos respectivos, previo cumplimiento de los requisitos que a continuación se detallan y que aplican, tanto para la firma como para los candidatos a ocupar el cargo:

1.- Ser contadores públicos y tener Tarjeta Profesional vigente y en caso de ser firmas, estar autorizadas por el organismo competente.

2.- Acreditar formación técnica y experiencia mínima de tres (3) años en la Revisoría Fiscal, en entidades financieras, crediticias o con actividad relacionada con el objetivo de la Cooperativa, y experiencia especialmente en el Sector Solidario.

3.- Comportamiento ético en el ejercicio de sus actividades personales, laborales y profesionales y en la

	ESTATUTOS	Fecha: 14/03/2024
		Página: 53 de 66
		Estatutos Acta No. 75 Asamblea General Ordinaria de Delegados

atención de sus obligaciones comerciales y/o financieras.

4.- No haber tenido o estar incurso en antecedentes disciplinarios o sanciones en el sector público o de organismos gremiales y de supervisión que le impidan su posesión.

5.- No podrá ser Asociado de INVERCOOB, ni incurrir en ninguna de las incompatibilidades y conflictos de interés contemplados en las normas legales vigentes y el Estatuto de INVERCOOB.

6.- Cumplir con lo dispuesto en la Normatividad que expida la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás entes de control y vigilancia estatales que regulan la actividad de la Contaduría pública.

7.- Acreditar conocimientos en administración de riesgos, mediante la documentación determinada en la Circular Básica Jurídica.

PARAGRAFO 1: La postulación y estudio de hojas de vida de candidatos a la Revisoría Fiscal será asumida por el Comité de elección que nombre el Consejo de Administración, garantizando a los interesados oportuna y amplia información sobre INVERCOOB, características del servicio, personal y tiempo requerido y el presupuesto disponible; y garantizando a la Asamblea General de Delegados que los candidatos cumplen con las condiciones estipuladas y que sus propuestas están ajustadas a la realidad y necesidades de INVERCOOB.

PARAGRAFO 2: El ejercicio del cargo de Revisoría Fiscal, está condicionado a la autorización de su posesión por la Superintendencia de la Economía Solidaria. En caso de no ser posesionado y mientras la Asamblea General de Delegados hace un nuevo nombramiento, continuará en ejercicio del cargo el Revisor Fiscal saliente.

PARAGRAFO 3: El control ejercido por la Revisoría Fiscal, tiene como objetivos principales, además de los que establece la Ley, el velar porque el patrimonio de la Cooperativa esté debidamente protegido,

conservado y utilizado; porque los actos administrativos se ajusten al objeto social y a las normas legales, estatutarias y reglamentarias y; porque los registros contables de sus operaciones se ajusten a la realidad y se realicen de acuerdo con la normatividad vigente.

La remuneración del Revisor Fiscal y su Suplente será aprobada por la Asamblea General.

PARAGRAFO 4: El Revisor Fiscal de la Cooperativa, no podrá prestar a Invercoob, servicios diferentes a los que son propios de la naturaleza, las responsabilidades y funciones de su cargo.

ARTÍCULO 68- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

Son funciones del Revisor Fiscal:

1.- Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de INVERCOOB se ajusten a las normas legales, a las prescripciones del Estatuto, al Código de Buen Gobierno, Ética y Conducta, reglamentos, decisiones de Asamblea General de Delegados y del Consejo de Administración.

	ESTATUTOS	Fecha: 14/03/2024
		Página: 54 de 66
		Estatutos Acta No. 75 Asamblea General Ordinaria de Delegados

- 2.- Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General de Delegados, al Consejo de Administración y al Representante Legal, según el caso, de irregularidades Administrativas, contables y operativas que ocurran en el funcionamiento de INVERCOOB y en el desarrollo de sus operaciones; así mismo, presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- 3.- Velar y exigir que se lleve con exactitud, regularidad y en forma actualizada y adecuada la contabilidad de INVERCOOB, las actas de las reuniones de la Asamblea General de Delegados, del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y de los Comités; que se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas y velar porque todos los registros e informes se lleven conforme a las normas contables contenidas en las disposiciones legales vigentes.
- 4.- Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
- 5.- Inspeccionar asiduamente los bienes de INVERCOOB y solicitar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
- 6.- Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa, cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la Entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y el ente de Control y Vigilancia Estatal.
- 7.- Autorizar con su firma todos los estados financieros y cuentas que deben presentarse y rendirse tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General de Delegados, a los Organismos gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de INVERCOOB y demás entidades que lo requieran, emitiendo respecto de ellos su dictamen o informe correspondiente.
- 8.- Rendir a la Asamblea General de Delegados un informe de sus actividades, certificando los Estados Financieros básicos presentados a ésta y pudiendo efectuar, si lo considera necesario o la Asamblea General de Delegados lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
- 9.- Colaborar con el ente de Control y Vigilancia Estatal y rendir los informes a que haya lugar ó le sean solicitados.
- 10.- Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, cuando lo considere conveniente o convocarla en los casos previstos en el presente Estatuto.
- 11.- Evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT por parte de la Cooperativa, presentando un informe semestral al Consejo de Administración y Gerencia sobre el resultado de su evaluación, del cumplimiento de la normatividad e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
- 12.- Verificar que la aplicación de las normas contables se realice de manera efectiva y eficiente.
- 13.- Realizar el examen financiero y económico de la Cooperativa, hacer los análisis de cuentas mensuales y presentarla con sus recomendaciones al Gerente General y al Consejo de Administración.
- 14.- Asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando sea citado.

	ESTATUTOS	Fecha: 14/03/2024
		Página: 55 de 66
		Estatutos Acta No. 75 Asamblea General Ordinaria de Delegados

- 15.- Examinar todos los inventarios, actas y libros de la Cooperativa; inspeccionar asiduamente sus bienes y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
- 16.- Mantener un control permanente para que el patrimonio de la Cooperativa sea adecuadamente protegido, conservado y utilizado, para que las operaciones se ejecuten con la máxima eficiencia posible.
- 17.- Cumplir a cabalidad con las funciones que le competen en el cumplimiento, seguimiento y control en lo referente a la aplicación de las Normas internacionales de la información financiera “Niif”.
- 18.- Cumplir las demás funciones que le señalen el presente Estatuto, la Ley, las normas legales, la Superintendencia de la Economía Solidaria y las que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General de Delegados.
- 19.- Realizar un manejo técnico y adecuado de previsión del riesgo crediticio, acorde con las disposiciones legales vigentes, así como de los riesgos de mercado, tasas de interés, de liquidez, operativo, tecnológico, entre otros.
- 20.- Velar por el mantenimiento permanente del Fondo de liquidez ó encaje y que su inversión corresponda al monto previsto en las disposiciones legales vigentes.
- 21.- Ejercer estricto control en el cumplimiento de las normas tributarias.
- 22.- Evaluar y vigilar el cabal cumplimiento del objeto social de Invercoob.
- 23.- Revisar periódicamente el cumplimiento de las obligaciones sociales y económicas de los integrantes de los Organismos de Administración y Control.
- 24.- Convocar la Asamblea General de Delegados en los casos previstos por el presente Estatuto.
- 25.- Mantener control permanente sobre las pólizas de fianza respectivas que a la totalidad de los funcionarios con cargos de responsabilidad, manejo y confianza, la Administración de INVERCOOB les deba constituir para el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que les sean encomendados durante el ejercicio del cargo.
- 26.- Exigir a la Administración un manejo técnico y adecuado de previsión del riesgo crediticio, acorde con las disposiciones legales vigentes, así como de los riesgos de mercado, tasas de interés, de liquidez, operativo, tecnológico, entre otros.
- 27.- Informar al menos dos (2) veces de cada año calendario, al Comité de Riesgos, sobre la evaluación de la efectividad de los sistemas de gestión de riesgos, en los que se destaque la evaluación realizada, las fortalezas y las oportunidades de mejora de los mismos.
- 28.- Informar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, en desarrollo de su deber de colaboración, establecido en el Artículo 207 del Código de Comercio, sobre los aspectos significativos evidenciados en sus auditorias al SARC, indicando el grado de incidencia que estaría afectando el cumplimiento de las instrucciones impartidas por la Superintendencia sobre esta materia.

	ESTATUTOS	Fecha: 14/03/2024
		Página: 56 de 66
		Estatutos Acta No. 75 Asamblea General Ordinaria de Delegados

29.- Verificar al menos una (1) vez por semestre, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III –SARL- de la Circular Básica Contable y Financiera, por parte de la Cooperativa e incluir pronunciamiento expreso y detallado sobre el SARL, en el dictamen sobre los estados financieros.

30.- Comprobar la consistencia y precisión de la información remitida por la Cooperativa a la Superintendencia de la Economía Solidaria, así como verificar si los procedimientos que tiene Invercoob para la elaboración de los reportes son adecuados.

31.- Informar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, de manera inmediata sobre cualquier situación irregular que advierta, se presente o prevea, que pueda presentarse en el ámbito de la Administración del riesgo de liquidez y que ponga en peligro el cumplimiento de las obligaciones con los asociados frente a la devolución de sus aportes y ahorros en sus diferentes modalidades.

32.- Determinar si el riesgo de liquidez está identificado y monitoreado de manera apropiada, como también constatar si el riesgo de liquidez está administrado efectivamente por la Gerencia y el Consejo de Administración.

33.- Establecer si la información usada para monitorear y hacer seguimiento al SIAR es exacta, confiable y oportuna.

34.- Evaluar anualmente la efectividad y cumplimiento del SIAR, o con una periodicidad menor cuando se presenten situaciones que requieran su revisión. Así mismo, informar los resultados al Consejo de Administración, Gerencia, junto con el seguimiento a las recomendaciones, acciones de mejora y cumplimiento del plan de auditoría.

35.- Realizar auditorías mínimo de manera semestral, que garanticen el cumplimiento de la totalidad de las disposiciones establecidas en la Circular Básica Contable y Financiera, en referencia al SARM.

36.- Presentar informe detallado del resultado sobre la evaluación de la efectividad de los sistemas de gestión de riesgos (SIAR), al Consejo de Administración, Gerencia y Comité de Riesgos, junto con el seguimiento a las recomendaciones y al plan de mejora establecido, cuando haya lugar.

37.- Verificar el cumplimiento de los límites y políticas establecidas frente a las operaciones del centro de liquidez con entidades o personas vinculadas a la Cooperativa y mantener a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria, los resultados de las verificaciones realizadas.

38.- Informar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, de manera inmediata sobre cualquier situación irregular que advierta, se presente o prevea que pueda presentarse en el ámbito de la administración del riesgo de mercado, en desarrollo de lo dispuesto en el Artículo 207 del Código de Comercio. Igualmente deberá incluir pronunciamiento sobre el SARM en el dictamen sobre los estados financieros.

39.- Presentar informe de control interno a la Administración, correspondiente al último trimestre del año y la respuesta dada por la Administración.

40.- Evaluar semestralmente la efectividad y cumplimiento de todas y cada una de las etapas y elementos

	ESTATUTOS	Fecha: 14/03/2024
		Página: 57 de 66
		Estatutos Acta No. 75 Asamblea General Ordinaria de Delegados

del SARO, con el fin de determinar las deficiencias y sus posibles soluciones. Informar los resultados de la evaluación al Director del centro de operaciones y Gerencia.

41.- Poner en conocimiento del Consejo de Administración, la Gerencia y el Comité de Riesgos, los incumplimientos del SARO, que evidencie en el desarrollo de sus auditorías, incluyendo el seguimiento a las recomendaciones, sin perjuicio de la obligación de informar sobre ellos al Consejo de Administración.

42.- Informar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, de manera oportuna y permanente, las irregularidades materiales que advierta en la aplicación de lo dispuesto en la Circular Básica Contable y Financiera, en referencia al SARO , en desarrollo de lo dispuesto en el Artículo 207 del Código de Comercio.

43.-Elaborar un informe al cierre de cada ejercicio contable, dirigido al Consejo de Administración, Gerencia y Comité de Riesgos, acerca de las conclusiones obtenidas en el proceso de evaluación del cumplimiento sobre el SARO y la efectividad del sistema adoptado por la Cooperativa.

44.- Incluir un pronunciamiento expreso sobre el SARO en el dictamen sobre los estados financieros.

45.- Presentar por escrito informes, evaluaciones y recomendaciones encaminadas a prevenir que los administradores o funcionarios de la Cooperativa, incurran o persistan en actos irregulares, ilícitos, o que contraríen las órdenes de los Órganos de administración superiores.

46.- Colaborar con las entidades gubernamentales en suministrar información a que haya lugar, particularmente cuando ello procede por iniciativa del Revisor Fiscal, la colaboración debe ser amplia, oportuna, completa e integral y en modo alguno puede limitarse a la remisión de los informes que expresamente se solicitan.

47.- Emitir una opinión sobre los estados financieros (Artículo 207 Código de Comercio, en concordancia con los Artículos 208 y 209 del Código de Comercio); corresponde al Revisor Fiscal dictaminar sobre los asuntos que son de su competencia profesional, por mandato legal o estatutario, e informar sobre aquellos asuntos que le ordena la Ley, atendiendo igualmente lo dispuesto en las NIAS 700 y 720 contempladas en las normas de aseguramiento de la información.

48.- Presentar el informe pertinente a la Superintendencia de la Economía Solidaria, sobre la información remitida en el formulario de rendición de cuentas.

49.- Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, un informe de manera semestral sobre el resultado de la verificación realizada sobre el cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la Cooperativa.

50.- Poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y en general, todo incumplimiento que se detecte a las disposiciones que regulan la materia.

51.- Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de Revisor Fiscal.

	ESTATUTOS	Fecha: 14/03/2024
		Página: 58 de 66
		Estatutos Acta No. 75 Asamblea General Ordinaria de Delegados

CAPITULO VIII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 69- INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE JUNTAS DE VIGILANCIA Y CONSEJOS DE ADMINISTRACION.

Los miembros de las Juntas de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Entidad.

PARAGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal y Revisor Fiscal de la Cooperativa, tampoco, podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

ARTÍCULO 70- INCOMPATIBILIDAD LABORAL.

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán entrar a desempeñar un cargo de Administración en la Cooperativa mientras no se haya aprobado el respectivo retiro como Directivo ante el Órgano competente.

PARAGRAFO 1: Los asociados que se desempeñen como funcionarios, de la Cooperativa, podrán elegir, pero no ser elegidos como integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia. Así mismo, de los diferentes Comités que por normatividad no requieran su nombramiento.

PARÁGRAFO 2: Los funcionarios asociados que sean desvinculados de INVERCOOB, que hayan atentado o atenten contra el patrimonio, imagen o buen nombre de la Cooperativa, no podrán readquirir la calidad de asociados, de funcionarios, o de dirigentes en los Cuerpos Directivos y Comités.

ARTÍCULO 71- INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal y su Suplente no podrán ser asociados de la Cooperativa.

Igualmente se tendrá en cuenta las demás incompatibilidades contempladas en el Código de Comercio y en la Ley 43 de 1990 y demás Normas vigentes relacionadas con el ejercicio de la Revisoría Fiscal.

	ESTATUTOS	Fecha: 14/03/2024
		Página: 59 de 66
		Estatutos Acta No. 75 Asamblea General Ordinaria de Delegados

ARTICULO 72- LIMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.

Ningún Asociado podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa, ni de más del cuarenta y nueve por ciento (49%), tratándose de personas jurídicas.

ARTÍCULO 73- INCOMPATIBILIDADES EN LA LEY, REGLAMENTOS Y NORMAS.

Las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley, Reglamentos y en normas especiales, para los integrantes del Consejo de Administración, Representante Legal, administradores, integrantes de la Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal de la Cooperativa, quedan incluidas en este régimen.

Será ineficaz la elección o designación que se hiciere contrariando las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

PARAGRAFO 1: Los Reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa.

ARTICULO 74- SOLICITUDES DE CREDITO DEL GERENTE, DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LA JUNTA DE VIGILANCIA Y DEMAS COMITES ESPECIALES.

Las solicitudes de crédito del Gerente, de los miembros del Consejo de Administración, de los miembros de la Junta de Vigilancia, de los miembros de los Comités Especiales; deberán tramitarse conforme a lo establecido en las normas que emitan los Órganos Gubernamentales de Control y Vigilancia.

ARTÍCULO 75- PARTIDAS ECONOMICAS DE EXASOCIADOS O ASOCIADOS INACTIVOS.

Las sumas a favor de ex asociados, no reclamadas durante los trescientos sesenta (360) días siguientes de haberse oficializado su desvinculación, pasarán a fortalecer el capital institucional y/o fondos sociales, siempre y cuando la Administración de la Cooperativa demuestre haberlas colocado a su disposición, a través de comunicación o cualquier otro medio de información.

PARÁGRAFO: Así mismo, el asociado que tenga una inactividad superior a ciento veinte (120) meses y aportes inferiores a cuatrocientos mil pesos (\$400.000), será desvinculado de la Cooperativa y las sumas a su favor pasarán a fortalecer el capital institucional y/o fondos sociales, siempre y cuando la Administración de la Cooperativa demuestre haberlas colocado a su disposición, a través de comunicación o cualquier otro medio de información. Se exceptúan de dicho traslado los montos correspondientes al valor de los ahorros que a la fecha de la operación se encuentren registrados a nombre del asociado, los cuales deberán ser regulados por las normas gubernamentales, que para tal efecto se estipulen.

	ESTATUTOS	Fecha: 14/03/2024
		Página: 60 de 66
		Estatutos Acta No. 75 Asamblea General Ordinaria de Delegados

CAPITULO IX DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 76- CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA - CONFLICTOS DE INTERÉS.

La Cooperativa consciente del papel que le asiste frente a la sociedad y al país se compromete de manera permanente con una política empresarial seria y transparente, guiada por principios de rectitud, honestidad, equidad, responsabilidad social, transparencia, integridad, buena fe, participación y democracia, bajo un estricto respeto por la Ley. Estos principios rectores se plasman en el Código de Ética y Conducta que contiene las normas que deben seguir los vinculados a la entidad, prohibiciones expresas, políticas para prevenir situaciones generadoras de conflictos de interés, uso de información privilegiada y mecanismos para revelar las gestiones de la Cooperativa frente a las políticas y prácticas de gobierno corporativo.

PARAGRAFO: La autorregulación y el autocontrol facilitarán que Invercoob, esté dispuesta de manera clara y definida para asegurar interna y externamente, el correcto control y divulgación de los riesgos para prevenir, manejar y divulgar la eventual presencia de conflictos de interés u otras situaciones que interfieran las relaciones entre administradores y asociados. Invercoob definirá políticas y estrategias que permitan una adecuada delegación y distribución de las responsabilidades y la autoridad, garantizando principios de independencia y autonomía en las actuaciones de la dirección, la administración y el control.

El Consejo de Administración se apoyará en estas directrices, las que señale el presente estatuto, los organismos de control y supervisión, el Código de Buen Gobierno y el Código de Ética y Conducta.

ARTÍCULO 77- CONCILIACIÓN.

Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados ó entre éstos por causa ó con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a procedimientos de conciliación.

PARAGRAFO 1: Conjunta ó separadamente las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación ante los Centros de Conciliación reconocidos y se someterán al procedimiento establecido por la Ley para estos casos.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuera parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas y si la conciliación no prospera, las partes podrán convenir la amigable composición, el arbitramento ó acudir a la justicia ordinaria.

PARAGRAFO 2: AMIGABLE COMPOSICION. Las diferencias que surjan entre la Cooperativa Invercoob y sus asociados, o entre estos, por causa o con ocasión, de las actividades propias de la Cooperativa, siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a amigable composición y en su defecto a conciliación.

	ESTATUTOS	Fecha: 14/03/2024
		Página: 61 de 66
		Estatutos Acta No. 75 Asamblea General Ordinaria de Delegados

PARAGRAFO 3: JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. Las diferencias o conflictos de que trata el artículo anterior podrán llevarse a una Junta de Amigables Componedores.

La Junta de Amigables Componedores tendrá carácter eventual y temporal y, en consecuencia, sus miembros serán transitoriamente elegidos para cada caso, o a instancia del asociado o asociados y mediante convocatoria del Consejo de Administración, quienes actuarán de acuerdo con las siguientes normas:

- 1.- Si se trata de diferencias entre la Cooperativa Invercoob y uno o más de sus asociados, estos elegirán un componedor y el Consejo de Administración otro; estos dos, a su vez, designarán un tercero. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo en el nombramiento del tercer amigable componedor, este será nombrado por la Junta de Vigilancia, de la lista de asociados hábiles que le presente la Administración.
2. Si se trata de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo de asociados, elegirá un amigable componedor. Estos dos (2) designarán un tercero. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección, no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.
3. Los componedores deberán ser personas idóneas, asociados hábiles y no podrá haber parentesco entre sí, ni con las partes en conflicto hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, o existir matrimonio o unión libre.
4. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del componedor y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.
5. Los componedores propuestos deberán manifestar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo.
6. En el evento de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
7. Una vez aceptado el cargo, a los tres (3) días hábiles siguientes a su aceptación, los componedores deberán entrar a actuar. Su cargo terminará diez (10) días hábiles después de entrar a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

PARAGRAFO 4: DICTAMEN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES.

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los Amigables Componedores, si son aceptadas, éstas obligan a las partes a su cumplimiento, quedando consignados en un acta firmada por los miembros que ejercieron como Amigables Componedores y las partes. Si no se concluye en acuerdo, se dejará constancia en acta, y las partes quedarán en libertad de acordar la conciliación ante un centro autorizado para el efecto, o de acudir al Tribunal de Arbitramento, o de poner el litigio en conocimiento de la justicia ordinaria.

	ESTATUTOS	Fecha: 14/03/2024
		Página: 62 de 66
		Estatutos Acta No. 75 Asamblea General Ordinaria de Delegados

CAPITULO X FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION E INTEGRACION

ARTÍCULO 78- FUSION.

La cooperativa, por determinación de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse, para fusionarse con otra u otras entidades Cooperativas, cuando su objetivo social sea común ó complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 79- INCORPORACIÓN.

La Cooperativa podrá, por decisión de la asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad Cooperativa, adoptando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

Igualmente, la Cooperativa por decisión del Consejo de Administración, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común ó complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

ARTÍCULO 80- TRANSFORMACIÓN.

Por decisión de la Asamblea General, y mediante reforma estatutaria, los asociados deciden el cambio de tipo de organización dentro de las diferentes modalidades de organizaciones sin ánimo de lucro. Este cambio no implica disolución de la Cooperativa ni solución de la continuidad en cuanto a la persona jurídica.

ARTÍCULO 81- INTEGRACIÓN.

Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos ó sociales, ó para el desarrollo de actividades de apoyo ó complemento del objeto social, la Cooperativa por decisión del Consejo de Administración, podrá afiliarse ó formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares del Cooperativismo.

ARTÍCULO 82- ESCISION

La Cooperativa podrá por decisión de la Asamblea General, dividir su patrimonio en varias partes, cada una destinada a la creación de una organización de economía solidaria ya existentes, bajo la figura de la escisión, lo cual no implica su liquidación. Para tal efecto se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes a dicha Asamblea.

	ESTATUTOS	Fecha: 14/03/2024
		Página: 63 de 66
		Estatutos Acta No. 75 Asamblea General Ordinaria de Delegados

En todos los casos la Cooperativa requerirá de autorización de la Superintendencia de la Economía Solidaria para la realización de fusión, transformación, integración o escisión.

Obtenida la autorización por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, la Cooperativa realizará la inscripción del acto administrativo correspondiente, ante la Cámara de Comercio de Cali, e informará al ente de control y vigilancia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

CAPITULO XI DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 83- DISOLUCION.

La Cooperativa podrá disolverse:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados, adoptado de conformidad con el quórum previsto por la Ley y el presente Estatuto.
2. Por las demás causales previstas en la Ley y con las formalidades por ella establecidas.

ARTÍCULO 84- LIQUIDACION

Decretada la disolución, se procederá a la liquidación de formalidad con las normas legales y si quedare algún remanente, éste será transferido a una entidad del sector cooperativo que apoye las actividades de los asociados de la Cooperativa.

CAPITULO XII REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 85- RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y SUS ADMINISTRADORES.

La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe el Consejo de Administración o el Gerente, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y diligencia. Sus actuaciones se cumplirán en beneficio de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En cumplimiento de sus funciones, los órganos de administración deberán:

- 1.- Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo y cumplimiento del objeto social.

	ESTATUTOS	Fecha: 14/03/2024
		Página: 64 de 66
		Estatutos Acta No. 75 Asamblea General Ordinaria de Delegados

- 2.- Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- 3.- Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
- 4.- Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- 5.- Dar un tratamiento equitativo a todos los asociados, respetándoles el ejercicio de los derechos consagrados en los Estatutos.
- 6.- Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa, o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés.

Los órganos de administración de la Cooperativa, responderán solidariamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la entidad, a los asociados o a terceros.

Para ejercer la acción social de responsabilidad contra los administradores, se aplicará el procedimiento establecido en las normas legales vigentes del derecho comercial que regulan la materia, acordes con su naturaleza jurídica.

La responsabilidad de la Cooperativa para con sus asociados y con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTICULO 86- RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DEL GERENTE Y DEL REVISOR FISCAL.

Los Miembros del Consejo de Administración, el Gerente y el Revisor Fiscal, serán responsables por violación a la Ley, al Estatuto o los Reglamentos. Serán eximidos de responsabilidad mediante prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto, siempre y cuando su conducta no demuestre lo contrario.

ARTÍCULO 87 - RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.

La responsabilidad de los asociados con la Cooperativa y para con los acreedores de la misma, se limita al monto de los aportes sociales individuales pagados ó que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa desde el ingreso como asociado y las existentes en la fecha de su retiro, ó exclusión ó fallecimiento.

ARTÍCULO 88- GARANTIAS ESPECIALES.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la Cooperativa, ésta podrá exigir a los mismos, garantías personales o reales que respalden sus obligaciones específicas según se estipule en cada caso.

	ESTATUTOS	Fecha: 14/03/2024
		Página: 65 de 66
		Estatutos Acta No. 75 Asamblea General Ordinaria de Delegados

CAPITULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 89.- SISTEMAS DE ELECCION.

Es el conjunto de reglas y procedimientos destinados a regular las diversas etapas de los procesos de votación, por los cuales la voluntad de los asociados se transforma en Órganos de Administración o dirección, a través del sistema electoral se definen funciones básicas como quiénes pueden votar, quiénes pueden ser elegidos, condiciones específicas y requerimientos para las postulaciones, etc. Para el desarrollo del proceso de elección en INVERCOOB se aplicarán los siguientes sistemas electorales:

1.- **Sistema de Elección por Cociente:** Establecerá el número de cargos a elegir por cada plancha o lista, de acuerdo con el número de votos obtenidos tras escutar todos los votos. Una vez realizadas las divisiones de los votos por cada plancha o lista por el cociente, la asignación de cargos electos se hace ordenando los resultados de las divisiones de mayor a menor (Números enteros), asignando a cada uno un escaño hasta que éstos se agoten. En caso que no se llenen todos los cargos, seguidamente se aplicarán los cargos restantes por el mayor residuo, que es la cifra que excede el número entero. Este sistema de elección se aplicará tanto para la elección del Consejo de Administración, como Junta de Vigilancia.

2.- **Sistema Uninominal Mayoritario:** En este sistema de elección el Asociado sólo puede votar por un solo candidato, el ganador de la elección es el candidato que representa la mayor votación. Este sistema se aplicará para la elección de los Delegados, el Revisor Fiscal, el Comité de Escrutinios, el Comité de Revisión del acta de asamblea.

ARTÍCULO 90.- REGLAMENTACION DEL ESTATUTO.

El presente Estatuto, de conformidad con la Ley, será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de la Cooperativa.

ARTÍCULO 91.- REFORMAS ESTATUTARIAS.

Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa, serán dadas a conocer a los asociados o delegados, mediante publicación en cartelera y entregadas el día de la Asamblea General.

Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deberán ser suscritas por el proponente, con su respectivo número de cédula, firma y dirección, al Consejo de Administración, treinta (30) días antes de la Asamblea General de Delegados para que éste Organismo las analice detenidamente y las haga conocer en la siguiente Asamblea General, con su respectivo concepto.

Las reformas estatutarias entrarán en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte de la Asamblea General en el mismo acto que determine su aprobación; sin perjuicio de lo anterior, se realizará su registro

	ESTATUTOS	Fecha: 14/03/2024
		Página: 66 de 66
		Estatutos Acta No. 75 Asamblea General Ordinaria de Delegados

ante la Cámara de Comercio de Cali para que tenga efecto respecto de terceros. El estatuto reformado será publicado en la página web de la Cooperativa para su divulgación.

ARTÍCULO 92.- CONSERVACION DE ARCHIVOS.

La Cooperativa mantendrá obligatoriamente sus archivos contables físicos, incluyendo los respaldos respectivos por el plazo de diez (10) años, contados a partir de la conclusión de la operación correspondiente y por quince (15) años, en formatos digitales. La información proporcionada por la Cooperativa y las copias y reproducciones certificadas, expedidas por un funcionario autorizado de la Cooperativa, tendrán similar valor probatorio que los documentos originales. La documentación sobre los antecedentes, labores de los empleados de la cooperativa, se mantendrán en archivo durante el tiempo que dure la relación laboral y hasta cinco (5) años después de terminada, de no haberse iniciado acción judicial contra la Cooperativa.

Así mismo, los documentos relacionados con la constitución legal de Invercoob y actas del Cuerpo Directivo de la Cooperativa, se mantendrán en archivo durante todo el tiempo que dure Invercoob.

ARTÍCULO 93.- OTRAS DISPOSICIONES.

Los casos no previstos en el presente Estatuto se resolverán de conformidad con la Ley 79 de 1988, Ley 454 de 1988, con los decretos reglamentarios y demás leyes especiales o concordantes, con las resoluciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria, con la doctrina de la Honorable Corte Suprema de Justicia y el Honorable Consejo de Estado y, en general se resolverán con el derecho común aplicable a las cooperativas en sus condiciones de personas jurídicas.

EL ANTERIOR CUERPO ESTATUTARIO INCORPORA LOS TEXTOS DE LAS REFORMAS DE ESTATUTOS REALIZADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y APROBADAS POR UNANIMIDAD EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS DE LA COOPERATIVA, CELEBRADA EL DIA 14 DE MARZO DEL AÑO 2024, SEGÚN ACTA No. 75, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Fdo. Original
ALFREDO MESA R.
Presidente

Fdo. Original
LUIS ALBERTO GARCIA A.
Secretario